

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — N° 7490	LUNES, DICIEMBRE 27 DE 1965	CORREO ARGENTINO	SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 1805
EDICION DE 16 PAGINAS				Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 833764
Aparece los días hábiles				

HORARIO

Para la publicación de avisos en el
BOLETIN OFICIAL
regirá el siguiente horario:
LUNES A VIERNES DE:
8 a 11,30 horas

PODER EJECUTIVO

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND
Gobernador de la Provincia
Dr. EDUARDO PAZ CHAIN
Vice Gobernador de la Provincia
Dr. GUILLERMO VILLEGAS
Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública
Ing. FLORENCIO ELIAS
Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas
Dr. DANTON CERMESONI
Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536
TELEFONO N° 14780.
Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS
Director

Art. 4° — Las publicaciones en el **BOLETIN OFICIAL** se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto N° 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13° — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14° — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15° — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18° — **VENTA DE EJEMPLARES:** Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37° — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38° — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto posible a medidas disciplinarias)

Decreto 9062/63, Modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de **BALANCES DE SOCIEDADES** se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a la Imprenta de la Cárcel para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00 (DOS MIL PESOS M/N. DE C/L.) Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establece que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 10.517 del 8 de Octubre de 1965

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 10.—
„ atrasado de más de un mes hasta 1 año „	15.—
„ atrasado de más de 1 año hasta 3 „	25.—
„ atrasado de más de 3 años hasta 5 „	50.—
„ atrasado de más de 5 años hasta 10 „	80.—
„ atrasado de más de 10 años „	100.—

DIRECCION Y ADMINISTRACION: ZUVIRIA 536

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 300.—	Semestral	\$ 900.—
Trimestral	\$ 600.—	Anual	\$ 1.800.—

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 50.00 (Cincuenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 70.00 (Setenta pesos) por centímetro utilizado y por columna.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 200.00 (Doscientos pesos).

Los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (Veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días	Exce- dente	Hasta 20 días	Exce- dente	Hasta 30 días	Exce- dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios	900.—	40.— cm.	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	1.800.—	60.— "	3.600.—	80.— cm.	7.200.—	120.— cm.
Remates de Inmueb. y Automotores	1.500.—	60.— "	3.000.—	80.— cm.	6.000.—	120.— cm.
Otros Remates	900.—	40.— "	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	60.— cm.
Edictos de Minas	1.500.—	80.— "				
Contratos o Estatutos Sociales	6.—	la palabra				
Balances	800.—	70.— cm.	1.600.—	100.— cm.	2.200.—	150.— cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos .	900.—	60.— "	1.800.—	80.— cm.	3.600.—	120.— cm.

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

PAGINAS

DECRETOS :

M. de Econ. Nº	11612 del 16 12 65.—	Apruébase Lic. Pública Nº 26 de Direc. de Compras del 19 11 65 y adjudicase al Sr. Rosendo Farfán un terreno fiscal en Salvador Mazza	3848
" " " "	11613 " "	— Acéptase renuncia del Sr. Roque G. Montellanos de la vivienda adjudicada en Barrio S. José y acuérdatele un crédito por \$ 400.000.—	3848
" " " "	11614 " "	— Apruébase Resolución Nº 62 de A.G.A.S. del 29 11 65 y autorízase a convocar a Lic. Pública	3848
" " " "	11615 " "	— Apruébase Contrato de Locación de servicio mecánico suscripto entre Direc. de Viviendas y los Ing. Caprotta y Galindo	3848
" " " "	11616 " "	— Apruébase Resoluciones Nºs.: 705— 745— 746— 748— 753— y 767— de Direc. de Viviendas de la Pcia.	3848
" " " "	11617 " "	— Déjase sin efecto Art. 1º Decreto 10773 65 y autorízase a Direc. de Viviendas conv. a Lic. Públ. por Obra: Esc. Primaria en El Galpón	3848 al 3849
" " " "	11618 " "	— Encomiéndase al Ing. Luis Beltrán Cruz el Despacho de la Direc. de Viviendas de la Provincia	3849
" " " "	11619 " "	— Apruébase Resolución Nº 56 65 de A.G.A.S.	3849
" " " "	11620 " "	— Acuérdate un crédito de \$ 700.000.— al Sr. Miguel A. Plasencia para construc. de su vivienda	3849
" " " "	11621 " "	— Adjudicase a Empresa Vicente Robles S.A. construc. de la Obra 105 65 "Embalse Los Lomitas	3849
" " " "	11622 " "	— Designase Representante del Gobierno de la Pcia. ante Empresa Altos Hornos Güemes S.A., al Dr. Pedro G. Baldi	3849 al 3850
" " " "	11623 " "	— Por Contaduría de la Pcia., procédase a transferir de Rentas Generales a Cuenta Fondos O. Públicas, la suma de \$ 12.000.000.—	3850
" " Gob. " "	11624 " "	— Dispónese creación en forma ad-honorem de un Registro Civil en Coronel Cornejo, designándose a la Srta. María A. Cruz	3850
" " " "	11625 " "	— Aplíquese diversas suspensiones a Personal de Jefatura de Policía de acuerdo a Notas Nºs. 601 y 603 del 1º y 13 12 65 presentadas por dicha Jefatura	3850

EDICTOS DE MINAS:

Nº 22425 — s/p. Giovanni Marotta — Expte. Nº 4972—M. 3850

LICITACIONES PUBLICAS:

Nº 22467 — Ferrocarril Gral. Belgrano — Lic. Nº 126|65 3850
 Nº 22277 — Consejo Nac. de Educación Técnica — Licitación Nº 775 3850

EDICTOS CITATORIOS:

Nº 22470 — s/p. Vicente Tamayo 3850 al 3851
 Nº 22419 — s/p. Juliá, Donaira de Guanca 3851

CONCURSO PUBLICO:

Nº 22481 — De Correos y Telec. — Distrito 18 — Salta. Instalación de emisoras de baja potencia en el interior del país. 3851

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS:

Nº 22485 — De doña Luisa Cornejo de Matorras 3851
 Nº 22484 — De don Francisco A. Bermudez 3851
 Nº 22469 — De doña Matilde Advincula de Saravia 3851
 Nº 22465 — De García Bernardo y Felicitana o María Felicitana Guerra de 3851
 Nº 22464 — De don José Wenceslao Bernis 3851
 Nº 22446 — Di Pietro María Teresa Russo de 3851
 Nº 22443 — De don Juan Ecoffey 3851
 Nº 22441 — De don Andrés R. Balboa 3851
 Nº 22436 — De don Juan Carlos Gallo 3851
 Nº 22426 — De don Paulino Lera y doña Vicenta Ramos de Lera 3851
 Nº 22416 — De doña Azucena Saravia de Tenreiro Bravo 3851
 Nº 22415 — De don Jesús Oliveira 3851
 Nº 22388 — De doña Delfina Cruz de Orquera 3851
 Nº 22377 — De don Félix Antonio Toledo 3851
 Nº 22372 — De doña María L. Saravia de Segón 3851
 Nº 22371 — De doña María T. Ordoñez 3851
 Nº 22370 — De don Jesús R. Collado 3851
 Nº 22364 — De doña Mercedes Peralta de Rossi o Mercedes Peralta Sandóval de Rossi y Otro 3852
 Nº 22352 — De don José Sangari y María M. Gudiño de Sangari 3852

REMATES JUDICIALES:

Nº 22482 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Sosa Juan Carlos vs. Alejandro Aranda 3852
 Nº 22479 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Mamaní Paulino vs. Tames Marcos 3852
 Nº 22478 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Cejas Conde de vs. Cejas Zoilo 3852
 Nº 22475 — Por José A. Cornejo — Juicio: Las Palmas del Chaco Austral S. A. vs. Alejandro Aranda 3852
 Nº 22473 — Por Aristóbulo Carral — Juicio: Gutiérrez Roberto c/ Sanguino Mariano y Srá 3852
 Nº 22472 — Por Aristóbulo Carral — Juicio: Galeano Ismael c/ Blasco Alfonso 3852
 Nº 22437 — Por Julio C. Herrera — Juicio: Carullo e Ibarra S.R.L. vs. Marquez Ferreyra Manuel B. 3852
 Nº 22395 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Torres Ana Royo de vs. J. D. V. 3852

CITACIONES A JUICIO:

Nº 22440 — Gana Lucía Flores de vs. Gana Sepúlveda Jorge E. 3852
 Nº 22414 — Lisandro Magno vs. Antonio Di Done 3852
 Nº 22374 — Reinoso Enrique vs. Cajal Susana 3852 al 3853
 Nº 22331 — Raventos Francisco vs. Suc. de Roberto Fernández Oria u Odria y Otro 3853

CONCURSO CIVIL:

Nº 22401 — De Amado Salomón Antonio Federico y Otros — Soc. Salomón Amado e Hijos 3853 al 3858

SECCION COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL:

Nº 22488 — De "Michel Torino Hnos. S.A. Ind. Com. y Agrop." 3858

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO:

Nº 22452 — Israel Hersz Braun a favor de Braun y Rapoport S. R. Ltda. 3858

BALANCE GENERAL:

Nº 22486 — Cerrado al 31|10|65 3858

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS:

Nº 22489 — De Cámara de Agencieros de Loterías de Salta — Para el día: 27|12|65 3858
 Nº 22449 — De Cooperativa Salteña de Tambaros Ltda. ra el día: 29|12|65 3858 al 3859

Nº 22299 — De "Luracatao S. A." — Para el día: 23/12/65	3859
SENTENCIA:	
Nº 22487 — Nº 625 — TT. Nº 2.— Salta, 28/11/63.— Peyret Raúl E. c/ Diario El Intransigente	3859
AVISO A LOS SUSCRIPTORES	3860
AVISO A LOS AVISADORES	

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETOS DEL PODER

EJECUTIVO:

DECRETO Nº 11612

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Diciembre 16 de 1965
Expediente Nº 2238/65

—VISTO la licitación pública Nº 26 realizada por la Dirección General de Compras y Suministros en fecha 19 de noviembre del año en curso, en virtud de lo dispuesto por Decreto Nº 10045/65, para la venta de un terreno fiscal ubicado en el Pueblo de Salvador Mazza, Departamento de San Martín e identificado como Parcela 12— Manzana 81— Catastro Nº 6822; y,

—CONSIDERANDO:

Que del resultado de la misma se desprende que la oferta más conveniente es la formulada por el señor Rosendo Farfán quien ofrece por el mismo y en las condiciones estipuladas en dicha licitación, la suma de \$ 179.500.— m/n.;

Por ello y atento a las constancias agregadas a este expediente y lo informado por la Dirección General de Compras y Suministros a fs. 83,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1º. — Apruébase la Licitación Pública Nº 26 realizada por la Dirección General de Compras y Suministros en fecha 19 de noviembre del año en curso.

Art. 2º. — Adjudicase conforme al resultado de la citada licitación al señor ROSENDO FARFAN, M. I. Nº 3.966.876 D. M. 64, el terreno fiscal ubicado en el Pueblo de Salvador Mazza, Departamento de San Martín e identificado según nomenclatura catastral como Parcela 12— Manzana 81— Catastro Nº 6.822, por la suma de \$ 179.500.— (Ciento Setenta y Nueve Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional).

Art. 3º. — Fijase el término de un año en cuatro cuotas iguales para el pago total del terreno, quien deberá firmar garantía hipotecaria más los intereses corrientes para este tipo de operaciones.

Art. 4º. — La adjudicación precedentemente dispuesta estará sujeta a la aprobación por parte de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad; y, en caso de que la autorización no fuera concedida, el interesado podrá reclamar la devolución de lo abonado, previa deducción de los gastos ocasionados.

Art. 5º. — A los fines de su conocimiento y efectos pertinentes, pase a la Dirección General de Inmuebles.

Art. 6º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías**

ES COPIA:

Inma Celía M. de Larrán
Jefe Sección

DECRETO Nº 11613

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Diciembre 16 de 1965
Expediente Nº 3777/65

—VISTO este expediente por el cual el señor Roque Gerardo Montellanos, —L. E. Nº 3.955.432, solicita se le acuerde un crédito por la cantidad de \$ 400.000.— m/n. para la construcción de su casa-habitación en el in-

mueble de su propiedad, Catastro Nº 2086, ubicada en la calle San Luis Nº 2134, de esta ciudad, Sección L, Manzana 34 b, Parcela 6;

Atento a que la solicitud formulada por el recurrente se encuentra ajustada a todas las disposiciones vigentes sobre la materia, y a la renuncia presentada por el solicitante, a la vivienda que oportunamente le fuera adjudicada mediante Decreto Nº 9257/65, individualizada como Lote 17, Manzana 95 b, Catastro Nº 40.389, ubicada en el Barrio San José de esta Capital,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1º. — Acéptase la renuncia presentada por el señor ROQUE GERARDO MONTELLANOS, L. E. Nº 3.955.432, a la vivienda que le fuera adjudicada mediante Decreto Nº 9257/65, en el Barrio San José de esta Capital, individualizada como Lote 17, Manzana 95 b, Catastro Nº 40.389.

Art. 2º. — Acuérdate un crédito por la cantidad de \$ 400.000.— m/n., (Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional), al señor ROQUE GERARDO MONTELLANOS, L. E. Nº 3.955.432 para la construcción de su casa-habitación, en el inmueble de su propiedad ubicado en la calle San Luis Nº 2134, de esta Capital, Catastro Nº 2086, Sección L, Manzana 34 b, Parcela 6, y de acuerdo a los planos confeccionados al efecto.

Art. 3º. — El monto del crédito acordado por el artículo anterior, se imputará al Anexo II— Inciso I— Capítulo I— Título 5— Subtítulo A Rubro Funcional II— Párrafo 46— Plan de Obras Públicas vigente atendido con Recursos Propios de la Administración Central.

Art. 4º. — Por Escribanía de Gobierno, el señor ROQUE GERARDO MONTELLANOS deberá constituir hipoteca en primer grado a favor de la Provincia.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías**

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 11614

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Diciembre 16 de 1965
Expediente Nº 3529/1965

—VISTO la Resolución Nº 62, dictada en fecha 29 de noviembre del año en curso, por la que el Consejo General de Administración General de Aguas de Salta solicita se autorice a la repartición a convocar licitación pública para adquirir e instalar un equipo de bombeo necesario para el pozo que abastecerá de agua la pileta de natación del Club Gimnasia y Tiro;

Que esta adquisición se realizará por cuenta de terceros,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1º. — Apruébase la Resolución Nº 62, dictada por el Consejo Gral. de Administración General de Aguas de Salta, en fecha 29 de noviembre del año en curso, y autorizase a dicha repartición para convocar licitación pública con el fin de adquirir, y su posterior instalación, de un equipo de bombeo con destino al pozo que abastecerá de agua a la pileta de natación del Club Gimnasia y Tiro de la Ciudad

de Salta. La adquisición e instalación del equipo se hará por cuenta de terceros.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías**

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 11615

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Diciembre 16 de 1965
Expediente Nº 3848/65

—VISTO el contrato de locación de servicios mecánicos suscripto entre Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia y los contratistas Ingenieros Silvio Pedro Caprotta y Carmelo Galindo, por el que estos se obligan a realizar trabajos de movimiento de tierra en el barrio "El Portezuelo" mediante un tractor Caterpillar modelo D—7 con topadora, corriendo por su cuenta la provisión de maquinista, combustible y lubricante, y al precio de \$ 2.500 m/n. por hora y por un máximo de cien horas,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1º. — Apruébase el contrato de locación de servicios mecánicos suscripto entre Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia y los contratistas Ingenieros SILVIO PEDRO CAPROTTA y CARMELO GALINDO, cuyo motivo se expone en el precedente considerando.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías**

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 11616

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Diciembre 16 de 1965
Expediente Nº 3839/65

—VISTO que Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia eleva para su aprobación copia de las Resoluciones Nºs. 705, 745, 746, 747, 748, 753 y 767, dictadas durante el mes de noviembre ppdo, mediante las cuales se designa personal afectado al Plan de Obras Públicas,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A:**

Art. 1º. — Apruébanse las Resoluciones Nºs. 705, 745, 746, 747, 748, 753 y 767, dictadas por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia durante el mes de noviembre del año en curso.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías**

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 11617

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Diciembre 16 de 1965
Expediente Nº 3394/65

—VISTO que por Decreto Nº 10778 del 28 de octubre del año en curso, se autoriza a Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Pro-

vincia para realizar por el sistema de administración la obra "Demolición y Construcción de una Escuela Primaria en la Localidad de El Galpón — Dto. de Metán";

—CONSIDERANDO:

Que se había elegido el sistema administrativo en razón de la colaboración ofrecida por los vecinos; colaboración que al momento de concretarse resulta tan insignificante que torna desventajoso el procedimiento adoptado, por lo que la repartición actuante ha decidido encarar la obra por el sistema de contrato de locación de obra, previo la convocatoria de licitación pública;

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1º — Déjase sin efecto el Art. 1º del Decreto Nº 10778/65, y autorízase a Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia para que convoque la pertinente licitación pública para la adjudicación y contratación de la obra "Escuela Primaria en la Localidad de El Galpón Dpto. Metán", con un presupuesto de \$ 12.321.051.— nacional.

Art. 2º — Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia realizará previamente por vía administrativa, la demolición y limpieza del terreno de la construcción existente en el solar donde se levantará el nuevo edificio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Púb.

DECRETO Nº 11618

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Diciembre 16 de 1965
Expediente Nº 3863/65

—VISTO la licencia reglamentaria acordada al Director de Viviendas y Arquitectura de la Provincia; y

Atento a la necesidad de encargar el despacho de la Repartición a funcionario responsable mientras dure la ausencia del titular,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1º — Encomiéndase al Jefe del Departamento de Conservación, Ing. LUIS BELTRAN CRUZ, el Despacho de la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, mientras dure la ausencia de su titular, con las atribuciones y deberes inherentes al cargo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. P.

DECRETO Nº 11619

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
Salta, 16 de Diciembre de 1965
Expediente Nº 3564 — 1965

VISTO la licitación pública convocada por Administración General de Aguas de Salta para alquilar máquinas topadoras con el fin de realizar trabajos de defensa en diversos ríos;

Atento a las propuestas formuladas en la subasta y a lo solicitado por Administración General de Aguas de Salta mediante Resolución Nº 56, dictada por el Consejo General de la Repartición en fecha 29 de noviembre del año en curso,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Artículo 1º — Apruébase la Resolución Nº 56/65 de la ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA, cuya parte dispositiva establece: "Art. 1º — Aconsejar al Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas adjudique a las firmas que se detallan a continua-

ción: "CAPROTTA Y GALINDO: el alquiler de una máquina tractor Caterpillar D-7, modelo 17A, con hoja topadora, para ejecutar trabajos de encauzamiento al precio de \$ 75.00 m3. de acuerdo a su propuesta presentada en la oportunidad de la licitación pública, dejando establecido que en caso de que la AGAS no ocupe la máquina por causas imputables a la Repartición deberá abonar la suma de \$ 25.000,00 diarios.— BETTELLA HNOS.: El alquiler de un tractor Caterpillar DS—Serie H con topadora a razón de \$ 2.500.— p/hora y un tractor Caterpillar D7, Serie 17A, c/topadora a \$ 2.800.— la hora, como así también el alquiler de un camión de 5 ton. para realizar el abastecimiento del equipo a razón de \$ 5.000.— diarios y un camión para el transporte de máquina a razón de \$ 450.— el kilómetro. Art. 2º — Dejar establecido que los trabajos de encauzamiento lo determinará el Departamento Construcciones y a realizarse en los ríos Dorado, Juramento, Conchas, Toro, San Bernardo, Vaqueros, Avendaños, Arenales, Angastaco, y Yatasto, que el mencionado Departamento señale como de mayor urgencia. Art. 3º — Aclarar que el pago de las adjudicaciones a que se refieren los artículos precedentes se efectuarán previa verificación de los trabajos realizados por el equipo de topadoras y que estará a cargo del Departamento Construcciones. Art. 4º El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será imputado a la partida Capítulo III— Título 10— Subtítulo E— Rubro Funcional VII— Nº 2— Fondos Provinciales que atiende defensa y encauzamiento en toda la Provincia y que debe ser afectado al Plan de Créditos Mínimos".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Púb.

DECRETO Nº 11620

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
Salta, 16 de Diciembre de 1965
Expediente Nº 3548 — 1965

VISTO estas actuaciones por las que el señor Miguel Angel Plasencia solicita un crédito por la cantidad de \$ 700.000.— m/n. para la construcción de su casa — habitación, en el terreno fiscal que le fuera adjudicado mediante Decreto Nº 6.000/64, ubicado en la Sección N— Fracción III— Lote Nº 25 Parcela 49, Catastro Nº 54892, de esta Capital, y de acuerdo a los planos confeccionados al efecto;

Atento a que la solicitud formulada y la documentación presentada se ajustan a todas las disposiciones regladas sobre la materia,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Artículo 1º — Acuérdate un crédito por la cantidad de m/n. 700.000.— (SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL), al señor MIGUEL ANGEL PLASENCIA, L. E.

Nº 7.262.844, para la construcción de su casa —habitación en el terreno fiscal descripto precedentemente y adjudicado mediante decreto Nº 6.000/64.

Artículo 2º — El monto del crédito acordado por el artículo anterior se imputará al Anexo H— Inciso I— Capítulo I— Título 5— Subtítulo A— Rubro Funcional II— Parcial 46— Plan de Obras Públicas vigente atendido con Fondos Propios de la Administración Central.

Artículo 3º — Déjase sin efecto el crédito de \$ 300.000.— acordado por decreto Nº 8460/65 a favor del señor Miguel Angel Plasencia.

Artículo 4º — Por Escribanía de Gobierno, el señor MIGUEL ANGEL PLASENCIA constituirá hipoteca en primer grado a favor de

la Provincia y quedará sometido a las disposiciones del decreto Nº 8460/65.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Púb.

DECRETO Nº 11621

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
Salta, 16 de Diciembre de 1965
Expediente Nº 2168 — 1965

VISTO la licitación pública convocada por Administración General de Aguas de Salta para adjudicar y contratar la construcción de la obra Nº 105/65 "Embalse Las Lomitas — Campo Quijano —Dpto. Rosario de Lerma", de acuerdo con la autorización conferida por Decreto 9573/65;

CONSIDERANDO:

Que de las dos propuestas presentadas en la subasta, Administración General de Aguas de Salta considera más conveniente para los intereses fiscales la formulada por la Empresa Vicente Robles S. A. por el precio de \$ 259.098.277.— m/n. (que implica un aumento del 20,326% del presupuesto oficial); mientras que la otra oferente, Construcciones Parra S. R. L. cotiza un precio del orden de los \$ 444.847.841,43 m/n. (que supone un incremento del 106,589% del presupuesto oficial);

Que de acuerdo con los fundamentos dados por Administración General de Aguas de Salta en la Resolución Nº 38, dictada en fecha 22 de noviembre del año en curso, por el Consejo General de la Repartición, procede la adjudicación de la obra a la Empresa Vicente Robles S. A., por su precio ventajoso y por registrar, además, antecedentes técnicos y solvencia económica favorables;

Atento a que se han cumplido los recaudos legales previstos por la Ley de Obras Públicas para el acto administrativo considerado,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Artículo 1º — Adjudicase a la Empresa VICENTE ROBLES S. A., la construcción de la Obra Nº 105/65: "Embalse Las Lomitas — Campo Quijano — Dpto. Rosario de Lerma", por el precio de \$ 259.098.277.— m/n., que se certificará y abonará de acuerdo con el plan de financiación establecido en el pliego general de condiciones que sirvió de base en la licitación correspondiente.

Artículo 2º — El gasto se imputará al Capítulo II— Título 7— Subtítulo B— Rubro Funcional I— Nº 1 (Plan de financiación) y Capítulo II— Título 7— Subtítulo B— Rubro Funcional I— Nº 1— Fondos Provinciales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Púb.

DECRETO Nº 11622

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
Salta, 16 de Diciembre de 1965

Visto que al declarar la industria siderúrgica de interés provincial por ley Nº 3975 se dispuso otorgar un aval a la empresa "Altos Hornos Güemes S. A. I. C." en el orden de los ciento diez millones de pesos moneda nacional con fiscalización contable, administrativa y técnica;

Que por ley 3993 se autorizó al Poder Ejecutivo a aceptar en beneficio de la Provincia acciones ordinarias, transfiriéndose dicha cantidad en para—estatal por decreto Nº 9345 de 20 de agosto último, conforme el artículo 135º de la Ley de Contabilidad (Decreto — Ley Nº 705/67); y,

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de dar cumplimiento a las

condiciones de contratador, fiscalización y desarrollo de las actividades de dicha empresa se hace necesario designar un funcionario que represente a la Provincia; y atento a la renuncia al cargo de Vice Presidente presentada por el Dr. Pedro Gerardo Baldi,

E. Gobernador de la Provincia

DECRETA

Artículo 1º — Designase REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA ante el Directorio de la empresa para-estatal ALTOS HORNOS GUÉMES S. A. I. C. al Doctor en Química don PEDRO GERARDO BALDI — L. E. 3.955.843 — D. M. 63—Vº. Región—, siendo éste responsable ante el Poder Ejecutivo de todos los actos inherentes al desenvolvimiento de dicha empresa, conforme a disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO N° 11623

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
Salta, 16 de Diciembre de 1965

Visto la necesidad de reforzar los fondos del Plan de Obras Públicas a fin de no entorpecer su ejecución,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Artículo 1º — Por Contaduría General de la Provincia procedase a transferir de "Rentas Generales" a la cuenta "Fondos Obras Públicas", la suma de \$ 12.000.000.— m/n. (DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), a los fines indicados precedentemente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO N° 11624

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública
Salta, 16 de Diciembre de 1965
Expediente N° 8156 — 1965

VISTA la nota N° 403—M—19 de fecha 15 de diciembre del año en curso, elevada por la Dirección General del Registro Civil y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Artículo 1º — Dispónese la creación en forma ad-honorem, de una oficina de Registro Civil, en la localidad de CORONEL CORNEJO (Dpto. San Martín); designándose en igual carácter, Encargada de dicha Oficina a la señorita MARIA ALICIA CRUZ (L. C. Número 4.595.550), a partir de la fecha que tome posesión de sus funciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. e I. Pública

DECRETO N° 11625

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública
Salta, 16 de Diciembre de 1965
Expediente N° 8166 — 1965

VISTAS las notas 601 y 603 de fecha 9, 13 de diciembre del año en curso, elevadas por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en las mismas,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Artículo 1º — Déjase sin efecto la suspensión preventiva aplicada en el ejercicio de sus

funciones, a partir del día 15 de noviembre del año en curso, mediante decreto N° 11357 de fecha 1º—XII—65, al Agente Uniformado (F. 2921—P. 1868) del Personal Subalterno de Seguridad y Defensa de Policía con revista en la Comisaría de Rosario de la Frontera, don VICTOR HERNANDEZ HERRERA.

Artículo 2º — Suspéndase por el término de treinta (30) días sin perjuicio del servicio, a partir del día 15 de noviembre del corriente año, al Agente Uniformado (F. 2921—P. 1868) del Personal Subalterno de Seguridad y Defensa de Policía con revista en la Comisaría de Rosario de la Frontera, don VICTOR HERNANDEZ HERRERA, por infracción al artículo 1162 incisos 6º, 7º y 3º del Reglamento General de Policía, con la prevención de que en caso de reincidir en igual falta será dejado cesante.

Art. 3º — Suspéndese por el término de ocho días (8) sin perjuicio del servicio, a partir del día 16 de diciembre del año en curso, al Agente Uniformado (L. 1454) del Personal Subalterno de Seguridad y Defensa de Policía con revista en la Comisaría de Metán, don RAUL EDUARDO PANIAGUA, por infracción al art. 1162 Inciso 6º y 3º del Reglamento General de Policía, con la prevención de que en caso de reincidir en falta de igual naturaleza será dejado cesante.

Art. 4º — Déjase sin efecto la suspensión preventiva aplicada en el ejercicio de sus funciones, a partir del día 2 de noviembre del corriente año, mediante decreto N° 11050 en su art. 2º) de fecha 15—XI—65, al Oficial Subinspector (L. 1098—P. 610) del Personal Superior de Seguridad y Defensa de Policía con revista en la Comisaría de Joaquín V. González, FRANCISCO URZAGASTI.

Art. 5º — Suspéndese por el término de treinta (30) días sin perjuicio del servicio, a partir del día 2 de noviembre del corriente año, al Oficial Subinspector (L. 1098—P. 610) del Personal Superior de Seguridad y Defensa de Policía con revista en la Comisaría de Joaquín V. González, don FRANCISCO URZAGASTI, por infracción al artículo 1162 inciso 6º del Reglamento General de Policía, en concordancia con el art. 54 apartado c) y 56 del decreto — ley N° 203/56— Estatuto de Policía.

Art. 6º — Suspéndese por el término de treinta y cinco (35) días sin perjuicio del servicio, a partir del día 16 de diciembre del año en curso, al Subcomisario (P. 493—F. 57) del Personal Superior de Seguridad y Defensa de Policía con revista en la Comisaría Seccional Cuarta, don PABLO LIENDRO, por infracción al artículo 1162 inciso 6º del Reglamento General de Policía, en concordancia con el art. 54 apartado c) y 56 del decreto — ley 203/56— Estatuto de Policía.

Art. 7º — Suspéndese por el término de ocho (8) días sin perjuicio del servicio, a partir del día 16 de diciembre del corriente año, al Oficial Inspector (P. 485—L. 1377) del Personal Superior de Seguridad y Defensa de Policía con revista en la Comisaría de Metán, don OCTAVIO AUGUSTO GIL, por infracción a los artículos 1159 inc. 2º y 1162 inc. 8º del Reglamento General de Policía.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. e I. Pública

EDICTOS DE MINAS

Nº 22425 — EDICTO DE CATEO.
El Juez de Minas notifica que Giovanni Marotta en 7 de mayo de 1965 por Expte. N° 4972 —M, ha solicitado en el Departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: se toma como punto de referencia el mojón S.E. de la mina Berta y se miden 7.500 metros en línea recta de Oeste a Este para encontrar el punto de partida P.P., y se miden 4.000 metros en dirección Norte para en-

contrar el punto A., desde este punto se miden 2.500 metros en dirección Este para encontrar el punto B., desde este punto se miden 8.000 metros en dirección Sur y se encuentra el punto C., desde este punto se miden 2.500 metros en dirección Oeste y se encuentra el punto D. desde este punto se miden 4.000 metros en dirección Norte y se encuentra el punto de partida P.P., que cierra el polígono que contiene las 2.000 has. solicitadas.— Inscripta gráficamente resulta superpuesta en 8 has. aproximadamente al cateo Expte. N° 4344—H—62 y con una superficie libre estimada en 1992 hectáreas.— Se proveyó conforme al art. 25 del C. de Minería, Gustavo Uruburu Solá, Juez de Minas.

SALTA, Noviembre 26 de 1965.

Angelina Teresa Castro — Secretaria
Importe: \$ 1.500.— e) 16 al 30/12/65

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 22467.—

FERROCARRILES ARGENTINOS

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámanse a licitación pública N° 126/65 —Expediente N° 23043/65 para la ejecución de la renovación de vía, remoción incluso provisión de cambios y clavos elásticos para vía, ejecución de soldadura de rieles por el procedimiento aluminotérmico a fusión, provisión y colocación de piedra partida, remoción y colocación de balasto de canto rodado partido existente y realización de trabajos complementarios en los sectores de Km. 1003/221 al 1014/080 y Km. 1095/280 al 1113/000 de la línea C. comprendido entre Metán y la Quiaca. La apertura de las propuestas se efectuará el día 31 de enero de 1966 a las 13,00 horas, en la Gerencia, Av. Maipú N° 4 — Oficina de Licitaciones — local N° 35 Capital Federal. Consultas: En la Gerencia, Oficina 431 y en los Distritos Vía y Obras SALTA, calles Necochea y Sarmiento — Salta y JUJUY, prolongación Puente Otero — San Salvador de Jujuy, en horas de oficina — Precio del Pliego \$ 2.000,00 m/n. — LA GERENCIA.—

ALFREDO P. BRUNO - Jefe Div. Adquisiciones
(Int.) DEPARTAMENTO ALMACENES
Valor al Cobro \$ 920 — e) 22/12/65 al 4/1/66

Nº 22277 — CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Llámanse a Licitación Pública N° 775 "Sistema de Ajuste Alzado" para el día 29 de diciembre de 1965 a las 14 horas, para la contratación de los trabajos de: Ampliación de Edificio en la Escuela Nacional de Educación Técnica "San Ramón de la Nueva Orán" Salta, calle Hipólito Irigoyen 686.— Presupuesto oficial \$ 8.399.110.— Valor del Pliego m/n. 2.000.— Consulta y Adjudicación de Pliegos en la División Abastecimiento Bm. Mitre N° 3345, planta baja, Capital Federal, de 13 a 17 horas y en la Escuela arriba citada.

Remisión o Entrega y Apertura de las Propuestas: en la División Abastecimiento, Bm. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal.

Exptes. Nos. 128.556/64 y 11.902/65 — Resolución N° 2427—c/65.
Valor al cobro \$ 1.320.— e) 3 al 27—12—65.

EDICTOS CITATORIOS:

Nº 22470.— REF.: EXPTE. N° 13427/48.—
Vicente Tamayo.— s.r.p.
EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que VICENTE TAMAYO tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 0,61 litros por segundo a derivar del arroyo San Lorenzo, con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 1.1691 Has. del inmueble lote 117, catastro N° 4939, ubicado en San Lorenzo, Departamento Capital. En época de estiaje la dotación de re-

ferencia se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes a medida que disminuya el caudal del citado arroyo.—

Administración General de Aguas de Salta.—
Importe \$ 900.— e) 23/12/65 al 5/1/66.

Nº 22419 — REF.: Expte. Nº 14238/48.
s. r. p. p 18/3.

—EDICTO CITATORIO—

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas se hace saber que JULIA DONAIRA DE GUANCA tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 0,593 l/segundo a derivar del río Chuñapampa (margen izquierda) por la acequia El Nogal, con carácter PERMANENTE y a PERPETUIDAD, una superficie de 1,1300 Has. del inmueble designado como parcela 31, manzana 6 de la localidad de Coronel Moldes, Departamento La Viña, catastro Nº 243. En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 12 horas en ciclos de 45 días, con todo el caudal de la acequia mencionada.

SALTA, Administración Gral. de Aguas
p/ Ing. Agr. HUGO H. PEREZ
Jefe Dpto. Explotación
AGAS

Valor al Cobro: \$920.— e) 16 al 30/12/65

CONCURSO PUBLICO

Nº 22481

Concurso Público para la Instalación de Emisoras de baja Potencia en el Interior del país. El Poder Ejecutivo Nacional, con fecha 16 de Diciembre de 1965, dictó el decreto Nº 11411 por el que se llama a concurso para la adjudicación de licencias de estaciones de radiodifusión de baja potencia a instalarse en localidades del interior del país.

Dicho llamado se realizará por el término de sesenta (60) días en dos períodos comprendidos entre el 31 de diciembre de 1965 y el 28 de febrero de 1966, y entre el 30 de abril de 1966 y el 28 de junio del mismo año.

Para el primer llamado se han previsto la siguiente localidad:

ROSARIO DE LA FRONTERA
(Provincia de Salta)

Los pliegos de bases y condiciones pueden ser adquiridos a partir del día 31 de diciembre próximo en la oficina de correos y telecomunicaciones local, o en la sede del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, Ayacucho 1556, Capital Federal, al precio de \$ 200, el ejemplar.

DIRECCION DEL DISTRITO 18 — SALTA
Importe \$ 1.100.— e) 24/12/65 al 7/1/66

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 22485

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación, cita por diez días a interesados en sucesión de Doña Luisa Cornejo de Matorras.

LUIS ELIAS SAGARNAGA — Secretario
Salta, Diciembre 22 de 1965.
Importe \$ 900.— e) 27/12/65 al 10/1/66

Nº 22484

EDICTO SUCESORIO.

El Dr. S. Ernesto Yazlle, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita por el término de diez días a los herederos y acreedores de don FRANCISCO ANTONIO BERMUDEZ, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley.

San Ramón de la Nueva Orán, 17 de diciembre de 1965.

Dra. ELMINA L. VISCONTI de BARRIONUEVO
Secretaria, Juzgado Civil y Comercial
Importe \$ 900.— e) 27/12/65 al 10/1/66

Nº 22469. — EDICTO SUCESORIO —

El Dr. Alfredo Ricardo Amerisse, Juez Civil y Comercial 5ª Nominación, por el presente cita, llama y emplaza por el término de diez días a los acreedores y personas que se crean con derechos a la sucesión de doña MATEILDE ADVINCULA DE SARAVIA. Publíquese por 10 días. Salta, diciembre 13 de 1965.—

Dr. Luis Elías Sagarnaga.
Importe \$ 900.— e) 23—12—65 al 5—1—66

Nº 22465.—

El Doctor Alfredo Ricardo Amerisse, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación de la Ciudad de Salta, cita y emplaza por diez días a los herederos y acreedores de don GARCIA, Bernardo y Feliciano o María Feliciano Guerra de, en los autos "SUCESORIO de GARCIA BERNARDO Y FELICIANA o MARIA FELICIANA GUERRA DE" Expte. Nº 14.585/65.— Se habilita feria mes de Enero.—

Luis Elías Sagarnaga — Secretario.
Salta, Diciembre 21 de 1965.—
Importe \$ 900.— e) 22—12—65 al 4/1/66.

Nº 22464 — SUCESORIO

Sr. Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud, Metán, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE WENCESLAO BERNIS.—

Metán 16 de Diciembre de 1965.— Queda habilitada próxima feria para esta publicación.
Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO.
Secretaria.
Importe \$ 900.— e) 22—12—65 al 4—1—66

Nº 22446 — EDICTOS:

El Dr. Ricardo Alfredo Reimundín, Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos caratulados: "Di Pietro María Teresa Russo de — Sucesorio"; Expte. Nº 31.508/65; cita y emplaza a herederos y acreedores por el término de diez (10) días, para que hagan valer sus derechos.— Salta, Diciembre 14 de 1965.

ALBERTO MEDRANO ORTIZ, Secretario
Importe \$ 900.— e) 21—12—65 al 3—1—66.

Nº 22471 — SUCESORIO: El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación cita y emplaza por el término de diez días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de don Otto Eduardo Stromberg ya sean como herederos o acreedores para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Expte. Nº 33946/65. Salta, 17 de diciembre de 1965.
Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario Sin cargo. e) 20 al 31—12—65.

Nº 22443

EDICTO

ERNESTO SAMAN, juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Juan Ecoffey, bajo apercibimientos de ley, para que concurran a hacer valer sus derechos.
Salta, Diciembre 16 de 1965.

J. ARMANDO CARO FIGUEROA
Secretario - Letrado.
Juzg. 1ª Inst. 1ª Nom. C. y C.
Importe \$ 900.— e) 17 al 30/12/65

Nº 22444

SUCESORIO: El Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ANDRES REMBERTO BALBOA. — Salta, diciembre 10 de 1965.—
Dr. ALBERTO MEDRANO ORTIZ, Secretario
Juzgado de III Nom. Civil y Comercial
Importe \$ 900.— e) 17 al 30—12—65

Nº 22436

EDICTO SUCESORIO: El Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS GALLO. (Expte. Nº 33.919-65).

Salta, Diciembre 15 de 1965.
Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario
Importe \$ 900.— e) 17/12 al 30/12/65

Nº 22426 — EDICTO SUCESORIO:

El Sr. Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por diez días a herederos, acreedores o legatarios de don PAULINO LERA y de doña VICENTA RAMOS DE LERA

Expte. Nº 34.039/65.
SALTA, Diciembre 9 de 1965.
Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario
Importe: \$ 900.— e) 16 al 30/12/65

Nº 22416 — ENRIQUE A. SOTOMAYOR, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, de 2da. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Azucena Saravia de Tenreiro Bravo. Publíquense edictos por diez días y habilitase la feria de enero Nº 22464.— SUCESORIO.

próximo.
SALTA, Diciembre 14 de 1965.
Dr. Milton Echenique Azurduy — Secretario.
Importe: \$ 900.— e) 16 al 30/12/65

Nº 22415 — EDICTOS SUCESORIOS:

El Dr. S. Ernesto Yazlle, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JESUS OLIVERA.

S. R. de la N. Orán, Dic. 9 de 1965.
Dra. Elmina L. Visconti de Barrionuevo
Secretaria
Juzgado Civil y Comercial
Importe: \$ 900.— e) 16 al 30/12/65

Nº 22388 — EDICTO SUCESORIO:—

El Doctor RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 4ª Nominación, cita y emplaza, por el término de diez días, a herederos y acreedores de doña Delfina Cruz de Orquera. Expte. Nº 34.157/65.

Salta, 13 de Diciembre de 1965.
Dr. MANUEL MOGRO MORENO
Secretaria
Importe: \$ 900.— e) 15 al 29—12—1965

Nº 22377 — La Doctora Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur-Metán cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don Félix Antonio Toledo.

MBETAN, Noviembre 17 de 1965.
Dra. Elsa Beatriz Ovejero — Secretaria
Importe: \$ 900.— e) 14 al 28/12/65

Nº 22372 — EDICTO:

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Tercera Nominación, cita por diez días a herederos y acreedores de la sucesión de doña MARIA LUISA SARAVIA DE SEGON, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley.

SALTA, Noviembre 25 de 1965.
Dr. Alberto Medrano Ortiz — Secretario
Juzg. de III Nom. Civ. y Com.
Importe: \$ 900.— e) 14 al 28/12/65

Nº 22371 — EDICTOS:

El señor Juez en lo Civil y Comercial de 2da. Nominación, Dr. Enrique A. Sotomayor cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Doña. MARIA TERESA ORDONEZ.

SALTA, Diciembre 2 de 1965.
Dr. Milton Echenique Azurduy — Secretario
Importe: \$ 900.— e) 14 al 28/12/65

Nº 22370 — EDICTOS:

El Dr. Ernesto Samán, Juez de 1ª Instancia y Ira. Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Jesús Ramón Collado.

SALTA, Diciembre 1º de 1965.

J. Armando Caro Figueroa
Secretario-Letradado

Juzg. 1º Inst. 1º Nom. C. y C.

Importe: \$ 900.— e) 14 al 28/12/65

Nº 22364 — Dr. Enrique A. Sotomayor, Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MERCEDES PERALTA DE ROSSI o MERCEDES PERALTA SANDOVAL DE ROSSI y de OCTAVIO ROSSI.

SALTA, Diciembre 2 de 1965.

Dr. Milton Echenique Azurduy — Secretario
Importe: \$ 900.— e) 13 al 27/12/65

Nº 22352 — El Dr. Alfredo R. Amerisse, Juez de 1ª Inst. C. y C. 5ta. Nom. CITA y EMPLAZA por el término de diez días a herederos de JOSE SANGARI y MARIA MERCEDES GUDIÑO DE SANGARI, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

SALTA, Diciembre 9 de 1965.

Dr. Luis Elías Sagarnaga — Secretario
Importe: \$ 900.— e) 13 al 27/12/65

REMATES JUDICIALES

Nº 22482 — POR: EFRAIN RACIOPPI
Teléf. 11.106
BOTAS, ZAPATOS, GUITARRAS, etc.
— SIN BASE —

El 31 Diciembre 1965, hs. 17,45, en Caseros 1856; remataré Sin Base los siguientes bienes: 30 pares de botas nuevas Nros. 38 al 43; 5 pares de zapatos tipo mocasines Nros. 37, 41, 44, 42 y 41, y 3 guitarras nuevas que se encuentran en mi poder y 30 pares de zapatos tipo mocasines que se encuentran en poder dep. judicial (demandado), puede verse en Alvarado Nº 856, ciudad. Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 2ª Nominación. Juicio: Sosa, Juan Carlos vs. Alejandro Aranda. Prep. V. Ejecutiva y Emb. Preventivo. Expte.: 37.277/65. Señala 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 2 días. B. Oficial y El Tribuno. Importe \$ 900.— e) 24 al 27/12/65

Nº 22479 — POR: EFRAIN RACIOPPI
UNA CAMIONETA "CHEVROLET"
BASE: \$ 267.000,00

El 31 Diciembre hs. 17, en Caseros 1856, remataré base \$ 267.000,00 m/n., una camioneta marca "Chevrolet", mod. 1960, motor Nº F. 0718 Jea. 7132 de 126 HP, chapa 1592 en mi poder. Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 1ª Nominación. Juicio: "Mamani, Paulino vs. Tames Marcos". Prep. V. Ejecutiva y Emb. Preventivo. Expte.: 49.295/65. Señala 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Tribuno. Importe \$ 1.500.— e) 24 al 28/12/65

Nº 22478 — POR: EFRAIN RACIOPPI
Teléf. 11.106
UN AUTOMOVIL MARCA "PLYMOUTH"
— SIN BASE —

El 31 Diciembre 1965, hs. 17,30, en Caseros 1856, remataré Sin Base un automóvil marca "Plymouth", mod. 1940, motor Nº P.I.C.—61957, chapa 220, en buen estado. Ordena Juez 1ª Instancia C.C. 4ta. Nominación. Juicio: Testimonio: Piezas pertinente juicio: "Cejas, Conde de vs. Cejas, Zoilo". Aumento de Cuota Alimentaria. Expte. Nº 27.650/62. Señala 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 2 días B. Oficial y El Tribuno.

Importe \$ 1.5000 e) 24 al 27 - 12 - 65

Nº 22475 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO
— JUDICIAL —
BOTAS VAQUERAS Y MEDIA CAÑA
SIN BASE

El día 30 de diciembre de 1965 a las 17 hs., en mi escritorio: Caseros Nº 987, Salta, Remataré SIN BASE, Treinta pares de botas Vaqueras Nros. 37 al 44 y Veinte pares de botas media caña Nros. 37 al 44, Nuevas, las que se encuentran en poder del depositario judicial Sr. Alejandro P. Aranda, domiciliado en Alvarado Nº 856, Ciudad, donde pueden revisarse. En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa. Ordena: Sr. Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación C. y C., en juicio: "Exhorto del Sr. Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación C. y C., en autos: SUMARISIMO POR FIJACION DE PLAZO DE CUMPLIMIENTO — LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL S.A. vs. ALEJANDRO ARANDA. Expte. Nº 33.963/65". Comisión comprador.— Edictos por 2 días en Boletín Oficial y El Intransigente. — JOSE ALBERTO CORNEJO. Importe \$ 900,— e) 24 y 27/12/65

Nº 22473.— POR ARISTOBULO CARRAL.
Judicial - Bicicletas - Sin Base

El 28 de Diciembre de 1965, a las 10 horas, en mi escritorio de Ameghino Nº 339 — Salta, por resolución judicial, remataré sin base lo siguiente: Una bicicleta sin marca, para varón, color negro, sin número y dos bicicletas para dama, sin marca, color gris y rojo respectivamente, sin nº, en el estado en que se encuentran en poder de la depositario judicial Srta. Gertrudis Benítez, en el domicilio de España Nº 430 — TARTAGAL, donde pueden revisarse.— Edictos por tres días en el B. Oficial y Foro Salteño. Señala práctica. Comisión cargo comprador. JUICIO: Ejec. Gutiérrez, Roberto c/ Sanguino Mariano y Sra. — Expte. 6811/64. JUZGADO: 1ª Inst. C.C. del Dto. Jud. del Norte — Orán.—
ORAN, 14 de diciembre de 1965.—
Importe \$ 900.— e) 23 al 27—12—65.

Nº 22472.— POR ARISTOBULO CARRAL. —
JUDICIAL — BIENES VARIOS — SIN BASE

El 27 de Diciembre de 1965, a las 17 Horas, en Ameghino Nº 339 — Salta, remataré sin base, lo siguiente: Una Heladera eléctrica de 1 1/2 p. "G. Electric"; Un receptor radio ajctes. "Phillips" de 7 lámparas; Un juego comedor, estilo francés, compuesto de 1 mesa extensible, 6 sillas tapizadas, 1 aparador de 4 cajones y 1 bagueño; Un ropero de 3 cuerpos tipo francés; Una cocina gas kerosene, de dos hornallas y horno "Simplex"; Un tocá-discos mesa, ajctes. y dos mesas luz, tamaño gdes. Dichos bienes se venderán en el estado en que se encuentran en poder del depositario judicial Sr. Alfonso Blasco, domiciliado en Aguaray, pcia. Salta, donde pueden revisarse. Edictos por tres días B. Oficial y Foro Salteño y un día en El Intransigente. Señala práctica. Comisión cargo comprador. JUICIO: Desalojo y Ejec. Galeano, Ismael c/ Blasco, Alfonso — Expte. 72/62. JUZGADO: de Instrucción del Dto. Jud. del Norte — Orán.—
ORAN, 13 de Diciembre de 1965.—
Importe \$ 900.— e) 23 al 27—12—65.

Nº 22472
BANCO NACION ARGENTINA
REMATE JUDICIAL
POR: NICOLAS MOSCHETTI
Una Finca denominada El Moyer de 85 Hectáreas Ubicada en El Galpón Departamento de Metán

El día 29 de Diciembre de 1965 a horas 11 en el hall del Banco de la Nación Argentina sucursal Metán; remataré por la BASE de \$ 130.000.— o sea las 2/3 partes del valor fiscal el inmueble denominado Finca El Moyer, ubicada en la localidad de El Galpón Dpto. de Metán (Pcia. de Salta) de 85 hectáreas de las

cuales 50 hectáreas se encuentran desmontadas y 35 hectáreas con riego y alambrada en parte con casa habitación; con medidas, linderos y superficie que le acuerda su título, registrado al folio Nº 126— Asiento 103 del libro 19 R.I. de Metán. Catastro Nº 1010— Valor fiscal \$ 195.000. Comisión del arancel a cargo del comprador. Ord. el Sr. Juez Federal de Salta, en autos, Ejecución Cobro de Pesos BANCO NACION ARGENTINA vs. OSCAR VIDAL CARO. Expediente Nº 55584/64 Edictos por 10 días en Boletín Oficial y 10 en el diario El Intransigente. Informes en el Banco de la Nación Argentina sucursal Metán o al suscripto Martillero Avda. 9 de Julio Nº 252 Teléf. 31, Metán Salta.
Importe \$ 1.520.— e) 14 al 23/12/65

Nº 22365.—
POR: ARTURO SALVATIERRA
— JUDICIAL — INMUEBLE —
BASE: \$ 36.000 m/n.

El día 30 de Diciembre de 1965, a horas 11, en el local sito en calle 20 de Febrero Nº 83 de la ciudad de Metán, remataré con la base de treinta y seis mil pesos moneda nacional (\$ 36.000.00 m/n.), equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, el terreno con casa ubicada en la ciudad de Metán en la calle José Ignacio Sierra Nº 45 y con la extensión y límites que constan registrados a folio 321 asiento 1 del Libro 30 de R.I. de Metán. Nomenclatura catastral, partida Nº 4.986, parcela 4ª manzana 66 sección E.— Señala: 30 % a cuenta del precio de venta. Ordena Sr. Juez de 1ª Inst. C. y C. del Distrito Judicial del Sud, en autos Gallo, Arturo Ricardo vs.— Aranda, Juan Manuel — Ejecución Hipotecaria", expte.: Nº 5660/65. Se cita por el presente a los acreedores empujantes señores: Jose Enrique Olmedo, Síntex Textil Crédito S.R.L., Carlos Alberto Fernández, Banco Provincial de Salta, Juan Cinto S.A. y Gregorio Cabezas, para que comparezcan dentro del término de nueve días a hacer valer sus derechos si lo quisie en (art. 481 del Cód. Ptos. C. y C.).— Edictos: 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente. Importe, \$ 1.500.— e) 13 al 27—12—65

CITACIONES A JUICIO

Nº 22440 — EDICTO
El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 4ª Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a don JORGE EDUARDO GANA SEPULVEDA para que tome participación en los autos: "GANA, Lucía Flores de vs. GANA SEPULVEDA, Jorg Eduardo — Divorcio, Disolución de Sociedad Conyugal y tenencia de hijos menores" expte. Nº 34.291/65, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial.

SALTA, diciembre 10 de 1965.
Dr. MANUEL MOGRO MORENO
Secretario
Sin Cargo e) 17 al 30/12/65

Nº 22414.—
El Juez de Quinta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza a Antonio Di'Done, para que en el término de diez días comparezca a hacer valer sus derechos en autos "Lisandro Magno vs. Antonio Di'Done" — Escrituración — Expte. 14.793/65. — Bajo apercibimiento de designarse como Defensor al Oficial.—
Salta, Diciembre 6 de 1965.—
Importe \$ 900.— e) 16 al 30—12—65.—

Nº 22374 — EDICTO CITATORIO:
El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de 4ta. Nominación, cita y emplaza a Doña SUSANA CAJAL DE RIBONOSO, por el término de 10 (diez) días, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos, en los autos caratulados "Divorcio y

separación de bienes — REINOSO, Enrique vs. CAJAL, Susana", Expte. N° 32.979/65, bajo apercibimiento en caso de no comparecer de designarse como defensora al Oficial.

SALTA. Diciembre 13 de 1965.

Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario
Importe: \$ 900.— e) 14 al 28/12/65

CONCURSO CIVIL

N° 22401 — CONCURSO CIVIL: EDICTO—

Por el presente se hace saber que el Señor Juez de 1.ª Inst. y 4ta. Nom. C. y C. Dr. Rafael Angel Figueroa en Expte. N° 29.141/63: "AMADO, Salomón, Antonio Federico y Otros Soc. SALOMON E HIJOS, — CONCURSO CIVIL", mediante auto de fecha 10 de junio de 1963, ha resuelto lo siguiente:

Declarar el Concurso Civil de la Soc. Salomón Amado e Hijos de Amado Salomón, Antonio, Federico y Otros, fijando el término de 30 días para que los acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos.— Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a los concursados bajo la pena de que si los entreguen violando la prohibición, de no quedar exonerados en virtud de tales pagos o entregas, de las obligaciones que tengan pendientes, en favor de la masa.— Ordénase la ocupación de todas las dependencias: del deudor y de los libros y papeles relativos a sus negocios.— Se hace saber asimismo que se publicarán edictos por diez días en el Boletín Oficial y cinco días en cada uno de los diarios El Economista y El Tribuno respectivamente. El Síndico del concurso es el Dr. Carlos J. Eckhardt, con domicilio en España 678, de esta ciudad.

Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario
Importe: \$ 900.— e) 15 al 29/12/65

SECCION COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

N° 22488

PRIMER TESTIMONIO.— En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y cinco, siendo horas diez y seis, se reúnen en el local de la calle Córdoba N° 366 los señores: doña María Luisa Michel Torino de Cambolive, argentina, viuda, industrial y domiciliada en la calle Córdoba N° 366; doña María Luisa Cambolive de Cornejo Costas, argentina, casada, industrial, con domicilio en la calle Córdoba N° 354; don Enrique Cornejo Costas, argentino, casado, industrial, con igual domicilio; don Manuel Wilfredo Cotig nola, argentino, casado, empleado, domiciliado en la calle República de Israel N° 146; don Alberto Pedro Boggione, argentino, casado, con tador público nacional, con domicilio en la calle Del Milagro N° 235; don Guido José Pedano, argentino, casado, empleado y domiciliado en la calle Alsina N° 223; don Carlos Manuel Delgado, argentino, soltero, empleado, con domicilio en la calle Buenos Aires N° 923; don Bartolomé Trovato, italiano, casado, empleado, con domicilio en la calle Benjamín Zorrilla N° 141; Doña Susana Cornejo Costas, argentina soltera, empleada con domicilio en la calle Buenos Aires N° 146; y doña Carmen Rosa de Peñaiva de Farías, argentina, casada, empleada y domiciliada en la calle Córdoba N° 366; todos los domicilios de esta ciudad de Salta y todos los concurrentes mayores de edad; reunión que se realiza con el objeto de constituir una sociedad anónima que, con domicilio legal en esta ciudad de Salta, se dedique fundamentalmente a las actividades industriales, comerciales y agropecuarias, continuando, con ampliación de su objetivo, la explotación de los negocios, que desarrolla particularmente la señora María Luisa Michel Torino de Cambolive, como sucesora de la firma "Michel Torino Hnos."; todo ello sobre las bases y con la extensión consignadas en el

Estatuto proyectado, que se considerará más adelante; tratándose los siguientes asuntos:

PRIMERO: Elección de autoridades provisorias.— Por unanimidad se designan Presidente y Secretario provisorios a doña María Luisa Michel Torino de Cambolive y a don Enrique Cornejo Costas, respectivamente.

SEGUNDO: Estatutos.— Se pone a consideración el proyecto de Estatutos, el que es aprobado en general y en particular, por unanimidad, quedando redactado en los términos siguientes:

TITULO I

CONSTITUCION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION

Artículo Primero: Bajo la denominación de MICHEL TORINO HNOS. Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria, queda constituida una Sociedad Anónima que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, y cuyo Directorio podrá establecer sucursales, agencias y cualquier clase de representación en otro lugar del país o en el extranjero, asignándoles o no capital y estableciendo para ellas administración autónoma o no.

Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación del comercio y la industria mediante la producción, elaboración y compra y venta de vinos, sus materias primas y derivados, en sus distintas variedades. A tales fines y con la ampliación del objetivo señalado en los presentes Estatutos, la sociedad continuará las actividades del negocio que explota doña María Luisa Michel Torino de Cambolive bajo el rubro de "Michel Torino Hnos." del que es sucesoria, consistentes en la producción y venta de vinos, con plantaciones y bodegas en la finca "La Rosa", ubicada en el departamento de Cafayate de la Provincia de Salta, y con planta de fraccionamiento y escritorios en la calle Córdoba N° 366 de la ciudad capital, nombrada provincia; bienes ellos de pertenencia actual de la señora Michel Torino de Cambolive, quien transferirá la totalidad de sus derechos y acciones, aportándoles a la sociedad y recibiendo en pago de ellos las correspondientes acciones del capital social, conforme se prevé en la cláusula trigésimo séptima de estos Estatutos.

Artículo Tercero: La sociedad podrá dedicarse también, por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, las actividades siguientes: a) Producción y elaboración de los derivados del vino y toda clase de productos afines, así como la producción de uva y toda otra clase de frutas y la importación y exportación de tales productos y de vinos en general. b) Compra-venta o adquisición y transferencia por cualquier otro medio, de los productos a que se refiere el apartado anterior, subproducto, materias primas y demás elementos afines. c) Compra-venta o adquisición y transferencia por cualquier otro medio, de toda clase de bienes, maquinarias, herramienta, equipos rodados, automotores, repuestos y accesorios, combustibles y mercaderías, en general, de cualquier naturaleza, pudiendo también dedicarse a su producción y a la explotación de talleres, garages y estaciones de servicio y establecimientos comerciales de todo tipo. d) Construcción y explotación de moteles, hoteles o actividades similares, así como la construcción de fábricas y plantas de producción, manufactura, preparación, fraccionamiento, envase o comercialización de todo tipo de edificios y obras en general. e) Comisiones, consignaciones y mandatos. f) Explotación de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, fulcoas y forestales: granjas, tambos, cabañas, bosques y plantaciones de todo género; cría, invernación y mestización de hacienda de todo tipo; compra-venta y toda otra clase de operaciones sobre esos bienes y productos. g) Financiaciones en general, invirtiendo o aportando capitales en o a empresas constituidas o a constituirse, nacionales o extranjeras y dando dinero en préstamo en cualquier

ra de las formas autorizadas por las leyes, a interés y con garantía reales o personales o sin ellas como así también interviniendo o actuando titularmente en la compra y venta de acciones, títulos, debentures y toda otra clase, papeles de comercio y valores mobiliarios en general, sean nacionales o extranjeros como igualmente en la constitución, transferencia o cesión total o parcial de créditos hipotecarios y prendarios y cualquier otro derecho real y de garantía; formar, administrar, regentar carteras de créditos, títulos, valores en general y toda otra clase bienes; administrar fondos de inversión colocando sus valores en bancos públicos o instituciones de reconocida solvencia, conforme lo dispongan las leyes en vigor. Para la concesión de préstamos o financiación de cualquier tipo, la sociedad no podrá recurrir al ahorro público ni al mercado de capitales; tampoco podrá hacer ofertas públicas de valores ni dedicarse a las actividades previstas por el art. 93 de la ley 11.672, antes art. 85 de la ley 12.778, y sus disposiciones reglamentarias, en tanto las mismas se encuentran en vigencia. h) Compra-venta, sub-división, parcelamiento, arrendamiento, sub-arrendamiento, permuta, administración y más operaciones sobre bienes inmuebles y renta inmobiliaria, incluso hipoteca, y sus administraciones y financiaciones; adquisición y transferencia por cualquier otro medio de bienes inmuebles, urbanos o rurales, transformarlos y fraccionarlos y someterlos al régimen de la propiedad horizontal; construir edificaciones de todo tipo y toda otra clase de obras, públicas o privadas, de cualquier naturaleza que fueren; promover, instrumentar consorcios de copropiedad y, a todos los fines expuestos, intervenir, gestionar, aceptar, cancelar y modificar préstamos y financiaciones de entidades públicas y privadas, Bancos Oficiales, particulares y mixtos y demás Instituciones de crédito del país o del extranjero.

Artículo Cuarto: Para el cumplimiento de los objetivos señalados en los dos artículos anteriores, la sociedad podrá: a) Comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, adquirir y transferir por cualquier otro medio, acto o contrato, a título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semoviente; mercaderías, materia prima, productos materiales, equipos planteles, maquinarias, herramientas, automotores, repuestos, títulos, derechos, acciones, créditos, papeles de comercio y toda otra clase de valores, negocios, empresas y establecimientos comerciales o industriales; y constituir y aceptar sobre los bienes hipotecas, prendas de cualquier naturaleza, servidumbres y toda otra clase de derechos reales, pactando precios, formas de pago y demás condiciones, y cancelarlos y aceptar su cancelación; b) Celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, aún por plazo mayor de seis años, y efectuar toda clase de operaciones y contratos dentro del régimen de la propiedad horizontal; c) Solicitar, explotar, registrar, adquirir o ceder a título oneroso o gratuito, privilegios legales o industriales, marcas de fábrica, patentes, y otros derechos sobre inventos y procedimientos industriales o comerciales; d) Adquirir acciones o derechos y transferirlos, financiar, aportar o invertir capitales o participar en cualquier forma en empresas o sociedades constituida o a constituirse, con objetos similares, afines o complementarios a los de esta sociedad; fusionarse con otras empresas o sociedades y aceptar la susión o incorporación de éstas; e) Importar y exportar mercaderías, maquinarias y bienes en general; y aceptar u otorga concesiones de todo tipo; f) Celebrar toda clase de actos y contratos con los Gobiernos de la Nación, de las Provincias y de las Municipalidades, con entidades autónomas o autárquicas, con los gobiernos extranjeros, con particulares, y con instituciones bancarias, de crédito o de cualquier otra naturaleza oficiales, particulares o mixtas del país o del exterior; participar en licitaciones públicas o privadas y en concursos de precios; adquirir y vender bienes

en remates públicos; solicitar y ejercer concesiones públicas y privadas; g) Celebrar contratos de locación de servicios y de obras, cualesquiera fuesen las modalidades de los mismos, al igual que contratos de seguro, de transporte, flotamentos y acarreos, señalando o aceptando condiciones cualesquiera fuesen las mismas, como todo otro contrato, de cualquier naturaleza, nominado o innominado; h) Dar y tomar dinero en préstamos, dentro o fuera del país, con o sin garantía; y negociar a dicho fin con otras sociedades, compañías o particulares, como así también con todas las instituciones bancarias o de crédito, oficiales, particulares o mixtas, de la República o del extranjero, con domicilio en el país o fuera de él, y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Provincial de Salta, y cualquiera otro; obtener dinero prestado, sea mediante operaciones directas, sea en cuenta corriente o mediante descuento de letras, pagarés, vales, cheques, facturas, certificados o cualquier clase de títulos de crédito público o privado; girar, aceptar, pagar, endosar y avalar letras, pagarés, vales y demás papeles de comercio; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto; solicitar y contraer créditos documentarios; otorgar cartas de créditos; abrir cuentas corrientes; depositar en ellas o en cualquiera otra clase de cuenta, dinero, título y toda clase de valores y extraerlos, como extraer también los que se depositaren por cualquier persona y en cualquier época; hacer manifestaciones de bienes; i) Cobrar y pagar créditos activos y pasivos; celebrar transacciones; comprometer en árbitros o arbitradores; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, conceder esperas; consignarse en depositaria de toda clase de bienes, otorgar cauciones, fianzas, avales y todo otro tipo de garantía personal o real, a cualquier título que fuera, para garantizar operaciones y obligaciones de terceros; renunciar a cualquier clase de derechos, estar en juicio por los propios derechos de la sociedad y en ejercicio de cualquier representación que se le confiera; otorgar mandatos de cualquier naturaleza que fueran, aún aquellos que, por disposición del art. 1881 del Código Civil, requieren poder especial; j) Realizar, sin limitación alguna todos los demás actos, contratos, negocios y operaciones necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales, comprendidos o no en la precedente enumeración la que deberá interpretarse como simplemente enunciativa y no taxativa.

Artículo Quinto: El plazo de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta, la Asamblea podrá prorrogar este plazo o disolver anticipadamente la Sociedad.

TITULO II

CAPITAL Y ACCIONES

Artículo Sexto: El Capital autorizado de la Sociedad queda fijado en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/N. representado por DOSCIENTAS MIL Acciones de UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL, cada una y dividido en diez series, numeradas del uno al diez, de VEINTE MILLONES DE PESOS M/N. cada serie. Las siete primeras series serán de acciones preferidas y gozarán de los derechos de fundador consistentes en cinco votos cada una, en un dividendo fijo anual del diez por ciento sobre su valor nominal integrado, además del que corresponde a las acciones ordinarias. Las series restantes serán de acciones preferidas, ordinarias o diferidas según lo resuelva el Directorio en cada caso, quien además de estar facultado para disponer acerca de la época y condiciones de su emisión y de la forma y condiciones de su integración, señalará, en su caso, la naturaleza y grado de preferencia de las primeras, que en ningún supuesto, tendrán privilegios mayores que las acciones de las primeras siete series.

En el acto de constitución de la Sociedad se emitirán las seis primeras series.

Artículo Séptimo: Luego de las seis primeras series no podrá emitirse una nueva sin que la anterior se encuentre totalmente suscripta e integrada en por lo menos un cincuenta por ciento. El Capital Autorizado de la Sociedad podrá ser aumentado por Resolución de una Asamblea de Accionistas en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS más, en series consecutivas de veinte mil acciones de un mil pesos cada una; en este caso, como en los de emisión de cada nueva serie, la resolución pertinente deberá ser elevada a escritura pública, comunicada a la Inspección de Sociedades e Inscripta en el Registro Público de Comercio, abonándose el impuesto fiscal correspondiente. No podrá enunciarse como capital autorizado sino la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, con más los aumentos que disponga la Asamblea de Accionistas en las condiciones estipuladas en la presente cláusula. Para el caso de aumento del Capital Autorizado, el Directorio mantendrá las facultades que se le confieren por el artículo anterior.

Artículo Octavo: Los Tenedores de las acciones de las seis primeras series tendrán preferencia para suscribir las acciones de las series posteriores que se emitan, en proporción a sus respectivas tenencias; de dicha preferencia gozarán también los demás accionistas, pero en segundo término. El Directorio fijará los plazos y la forma en que deberá hacerse uso de una y otra preferencia.

Artículo Noveno: El Directorio podrá autorizar la integración de acciones en cualquiera de las formas que se indican a continuación o acumulándolas total o parcialmente: a) Capitalizando Reservas constituidas según Balances aprobados por la Asamblea Ordinaria, con exclusión de la Reserva Legal y de las efectuadas con afectaciones especiales; b) Capitalizando el excedente de valor que pudieran tener los bienes de la Sociedad con relación al establecido en el último inventario y balance aprobado por la Asamblea Ordinaria, en base a los valores que se establezcan de acuerdo a disposiciones especiales, reglamentarias y/o técnicas, los que deberán ser conformados por la Asamblea General; c) Contra entrega de bienes o prestación de servicios o transferencias de cualquier clase de derechos, acciones y/o establecimientos, incluido llave de negocios, debiendo dichos bienes u objetos de la entrega y transferencia, representar, a juicio del Directorio, un valor equivalente al de las acciones que se entregan en pago, las que como en los demás casos contemplados en este artículo, podrán ser preferidas, ordinarias o diferidas, conforme se prevé en el Art. 8º, d) Por conversión de obligaciones y debentures o en cancelación de préstamos de cualquier naturaleza; e) Entregando acciones liberadas por un valor nominal en pago de dividendos a distribuir o en pago de retribuciones a empleados o directivos de la Sociedad; f) Mediante la incorporación de nuevos capitales por suscripción de acciones. En los casos de los incisos a) y b), las acciones serán distribuidas entre todos los poseedores de acciones en proporción al Capital Integrado. En el caso del apartado f), se conservará lo dispuesto en el Art. 8º.

Artículo Décimo: Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas. Podrán ser extendidas en títulos de una o más, que serán firmados por el Presidente o Vicepresidente del Directorio y el Secretario u otro Director, ajustándose en lo demás a las exigencias del artículo 328 del Código de Comercio. Los títulos de acciones serán nominativos; y sólo podrán ser extendidos al portador o sustituidos por títulos de acciones al portador cuando se encuentran totalmente pagados. Toda transferencia de las acciones nominativas deberá ser comunicada al Directorio y asentada en el libro respectivo; requerirá la con-

tuvieran pagadas íntegramente y para su adquisición tendrán preferencia los tenedores de acciones de las seis primeras series, en proporción a sus respectivas tenencias; el incumplimiento de las obligaciones impedirá al adquirente el ejercicio de cualquiera de los derechos acordados a los accionistas.

Artículo Décimo Primero: El Directorio podrá declarar caducos los derechos de los suscriptores que no abonen sus cuotas de pago en la forma y épocas establecidas; En tal caso, el suscriptor perderá todo derecho a la devolución de las cuotas pagadas, pudiendo el Directorio emitir nuevamente los certificados correspondientes a esas acciones.

Artículo Décimo Segundo: El Directorio podrá emitir acciones diferidas que gocen de dividendos luego que las ordinarias hayan cubierto un porcentaje que fijará el Directorio, el que señalará igualmente la forma y condiciones de su emisión, integración y reintegro.— Podrá emitir obligaciones o debentures, con garantía o sin ella, en el país o en el extranjero, en la moneda y demás condiciones que establezca, conforme a las disposiciones legales pertinentes.

TITULO III

Dirección — Administración y Fiscalización

Artículo Décimo Tercero: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres miembros titulares como mínimo y diez como máximo, nombrados por la Asamblea General de Accionistas, la que, en cada caso, fijará su número y designará de dos a cuatro directores suplentes para reemplazar a los titulares en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, incapacidad u otro impedimento; los suplentes actuarán por orden de designación.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio designará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, actuando los demás como vocales o en los cargos que se les asigne. En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, incapacidad u otro impedimento, el Presidente será reemplazado por el Vice Presidente, y éste al igual que el Secretario, por el Vocal que el Directorio elija.— A falta de suplente, cuando fueren necesarios para formar quorum, los restantes Directores, juntamente con el Síndico, nombrarán entre los accionistas a sus reemplazantes en el número indispensable para formar quorum, los que ejercerán sus cargos hasta el reintegro de los substituidos o hasta que sean reemplazados por la próxima Asamblea.

Artículo Décimo Quinto: Los Directores titulares y suplentes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Vencido el período para el que fueron elegidos, continuarán en sus funciones hasta el momento en que tomen posesión de su cargo los reemplazantes elegidos por la Asamblea.— En garantía del fiel cumplimiento de sus funciones, cada uno de ellos depositará en la Caja de la Sociedad, o en un Banco local a la orden de ella, cien acciones, las que no podrán ser enajenadas, afectadas ni devueltas hasta que la Asamblea apruebe su gestión de Director, debiendo dictarse el pronunciamiento respectivo dentro de los seis meses posteriores al término de las funciones.

Artículo Décimo Sexto: El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente, Vice Presidente o dos Directores o del Síndico; funcionará válidamente con la presencia de la mitad de sus miembros; sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, y en caso de empate tendrá doble voto quien presida la reunión.— Los Directores que no puedan concurrir personalmente a una reunión, podrán hacerse representar por otro de los Directores, mediante simple carta poder; un Director no podrá representar a más de dos Directores.

Artículo Décimo Séptimo: La función de Director será compatible con el ejercicio de cualquier cargo y con la prestación de cualquier servicio o trabajo de orden técnico, comercial, industrial o administrativo en la Sociedad, ba-

formidad previa del Directorio cuando no es-
jo cualquier forma de retribución al margen
de los honorarios por su desempeño como Di-
rector.— Los Directores designados para el
desempeño de trabajos o funciones específicas,
no podrán participar en las decisiones del Di-
rectorio que dispongan su designación y fijen
su remuneración.

Artículo Décimo Octavo: El Directorio ten-
drá las siguientes facultades: a) Ejercer la re-
presentación de la Sociedad en todos los actos
de la misma por intermedio de las personas
que se indican en el artículo veinte; b) Rea-
lizar todos los contratos, negocios, operaciones
y actos mencionados en los diez apartados del
Art. 4º de estos Estatutos, sin exclusión ni
limitación alguna; c) Establecer sucursales, a-
gencias, representaciones, filiales, dentro o fue-
ra del país, asignándoles o no capital deter-
minado; d) Crear empleos y acordar habilita-
ciones y gratificaciones, nombrar, trasladar o
despedir empleados u obreros y fijar su remun-
eración, resolver todo lo relacionado con el
personal y con el régimen administrativo de
la Sociedad; e) Designar Administradores, co-
mo así también Gerentes, Subgerentes, Geren-
te General y Subgerente General, si lo consi-
derare necesario o conveniente, señalando su
retribución y otorgando a los mismos y/o a ter-
ceros poderes generales y especiales; con de-
legación total o parcial de las facultades in-
dicadas en el presente artículo; excepción de
las mencionadas en los apartados g), h), i),
k), l), m), que deberán considerarse co-
mo privativas del Directorio; f) Otorgar po-
deres generales y especiales para representar a
la Sociedad en juicio por los propios derechos
de ella y su ejercicio de cualquier representa-
ción que se le confiera, delegando las de po-
ner y absolver posiciones, prorrogar y deslin-
dar jurisdicciones, renunciar a derechos, tran-
sar, comprometer en árbitros o en amigables
componedores, novar, recusar, acordar espe-
ras y quitas, dar cauciones y finanzas y todas
aquellas que por el Art. 1881 del Código Civil
y demás disposiciones legales requieran poder
especial: g) Convocar a Asamblea Ordinaria
y Extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto
en estos Estatutos; h) Presentar anualmente a
la Asamblea General Ordinaria una memoria
sobre la marcha de los negocios sociales, el in-
ventario y balance general y la cuenta de Ga-
nancias y Pérdidas ajustados a las normas le-
gales y reglamentarias.— Proponer los asuntos
a ser considerados por la Asamblea; i) Resol-
ver sobre la Emisión, suscripción e integración
de acciones y establecer los plazos, formas de
pago y demás condiciones; Resolver el pago
de dividendos provisorios con la base de utili-
dades líquidas y realizadas que resulten de un
balance practicado en legal forma, dándose
cuenta a la Inspección de Sociedades; j) Ges-
tionar ante la Bolsa de Comercio de Buenos
Aires, la Bolsa de Comercio a crearse en la
Provincia de Salta o de cualquier ciudad de
la República Argentina o del extranjero, o ins-
tituciones análogas, en las oportunidades que
estimen convenientes, la cotización de las ac-
ciones ordinarias o preferidas de la Sociedad,
como asimismo de cualquier otra clase de tí-
tulos, debentures o papeles que la Sociedad e-
mita; k) Proponer a la Asamblea General Or-
dinaria el dividendo a repartir a los accionis-
tas y la parte de beneficios que convenga se-
parar a efectos de formar los fondos especia-
les de reserva y provisión, pudiendo disponer
de esos mismos fondos si así lo exigieran las
circunstancias, el interés de los accionistas, el
crédito o el prestigio de la Sociedad; l) Ad-
quirir acciones de la Sociedad por cuenta de
ésta, si la adquisición se hace previa autoriza-
ción de la Asamblea General y con las utili-
dades realizadas y líquidas de la Sociedad, sien-
pre y cuando las acciones a adquirir estén ín-
tegramente pagadas; ll) Resolver conjuntamen-
te con el Síndico todas las cuestiones no pre-
vistas implícita o explícitamente en este Esta-
tuto, y en consecuencia, autorizar cualquier ac-

to, gestión o negocio de la Sociedad, siempre
que no requiera la empresa intervención de
la Asamblea General; m) Desarrollar todas las
actividades que considere necesarias para el
cumplimiento del objetivo principal de la So-
ciedad, señalando en el artículo 2º de estos
Estatutos y disponer la iniciación, el Mantene-
miento y también la supresión de la explo-
tación de algunas de las actividades incluidas
en el Art. 3º) como finalidades facultativas de
la Sociedad.

Artículo Décimo Noveno: El Directorio ten-
drá también la facultad de realizar, en gene-
ral todos los demás actos de administración
de la Sociedad y de disposición de bienes, a-
tento al objetivo de la misma señalado en los
artículos 2º y 3º de estos Estatutos, y que fue-
ran necesarias o conducentes a los fines de su
mejor cumplimiento.

Artículo Veinte: El Directorio ejercerá la re-
presentación legal de la Sociedad por interme-
dio de las siguientes personas: a) El Presiden-
te o el Vicepresidente, indistintamente, bastan-
do la firma de uno solo de ellos para obligar
a la Sociedad frente a terceros y considerar
que el acto realizado en ejercicio de cualquie-
ra de las facultades enunciadas en los dos ar-
tículos precedentes ha sido plenamente auto-
rizado por el Directorio.— b) El apoderado con
facultades suficientes designado por el Direc-
torio o la Asamblea, en los términos y dentro
de los límites del mandato.

Artículo Veintiuno: Para su actuación frente
a terceros, los representantes de la Sociedad
mencionados en el inciso a) del artículo an-
terior acreditarán su carácter en la sola pre-
sentación y/o transcripción del acta de la reu-
nión de la Asamblea en la que hubiesen sido
designados, certificada la misma por un Es-
cribano Público.— El apoderado a que se re-
fiere el inciso b) del artículo precedente ac-
reditará su carácter y la extensión de sus po-
deres con la pertinente escritura pública de man-
dato.

Artículo Veintidós: Los acuerdos del Direc-
torio se asentarán en un Libro Especial de Ac-
tas, las que serán firmadas por los Directores
presentes.

Artículo Veintitrés: El Directorio podrá asig-
nar a cada uno de sus miembros una retribu-
ción mensual, sin perjuicio de la que les co-
rresponda de acuerdo al artículo treinta y uno
de estos Estatutos y de la que se señale para
aquellos que presten servicios o funciones es-
peciales de cualquier orden, permanente o tran-
sitorias.

Artículo Veinticuatro: La Asamblea elegirá
anualmente un Síndico titular y un suplente.
El Síndico tendrá las funciones que le asigna
el Código de Comercio, y la remuneración que
le fije la Asamblea si ésta la considerara per-
tinentes, sin perjuicio de la que le corresponda
por aplicación del artículo trigésimo primero
de estos Estatutos.— Tanto el titular como el
suplente podrán ser reelegidos indefinidamente
y ser o no accionistas.

TITULO IV Asambleas

Artículo Veinticinco: Las Asambleas serán
Ordinarias y Extraordinarias.— Las prime-
ras tendrán lugar una vez al año, dentro de los
cuatro meses posteriores al cierre de cada ejer-
cicio, y las segundas, cuando lo juzgue nece-
sario el Directorio o el Síndico, o cuando fue-
ren solicitadas por accionistas que representen
la vigésima parte del capital suscrito, cuya
solicitud deberá ser resuelta por el Directorio
dentro de los quince días posteriores a su pre-
sentación.

Artículo Veintiséis: En las Asambleas Ordi-
narias se someterá a la consideración de los
accionistas: a) la memoria, el balance anual,
la cuenta de ganancias y pérdidas, el inventa-
rio y el informe del Síndico; b) La distribu-
ción de utilidades; c) La elección en su caso
de los Directores titulares y suplentes, Síndico
titular y Síndico suplente, con determina-
ción del número de aquellos y de la retribu-
ción que se asignará al Síndico, pudiendo esta

retribución ser fijada al tiempo de la designa-
ción o luego de terminado el ejercicio; d) Los
demás asuntos mencionados en estos Estatutos,
los sometidos por el Directorio, y los pro-
puestos por escrito al Directorio, con treinta
días de anticipación por lo menos a la fecha
de la convocatoria, por accionistas que repre-
senten no menos de la vigésima parte del ca-
pital integrado.— Quedarán excluidos de las
deliberaciones los asuntos no incluidos en la
convocatoria.

Artículo Veintisiete: Las Asambleas, tanto
Ordinaria como Extraordinarias se citarán en
primera y segunda convocatoria mediante avi-
sos que se publicarán en el Boletín Oficial y
en otro diario de la ciudad de Salta, durante
el término y en los plazos que fijen las dis-
posiciones legales.— En unas y otras, y aún
cuando fueren convocadas para tratar los a-
suntos enumerados en el Art. 354 del Código
de Comercio, el quórum se formará con la pre-
sencia de accionistas que representen la mitad
más una de las acciones integradas, y las de-
cisiones se tomarán por simple mayoría de los
votos presentes.— En la segunda convocatoria
podrán resolver cualquier asunto, aún los enu-
merados en la citada disposición legal, por sim-
ple mayoría de los votos presentes, cualquiera
sea el número de acciones presentadas.— Lo
tratado y resuelto por las Asambleas se hará
constar en actas labradas en un libro espe-
cial, las que serán firmadas por el Presidente
y el Secretario del Directorio, que lo serán tam-
bién de las Asambleas, o por quienes los re-
emplacen.— El presidente tendrá voz y voto.

Artículo Veintiocho: Para poder formar parte
de las Asambleas, los accionistas deberán
depositar en la Caja Social, hasta tres días
antes de la fecha de la Asamblea, sus accio-
nes o un certificado del depósito de las mis-
mas, otorgado por un establecimiento banca-
rio del país o del extranjero, debidamente le-
galizando, con indicación de su número y se-
rie.— No podrán tomar parte en las Asam-
bleas los accionistas con el impedimento seña-
lado en el artículo décimo primero, ni los mo-
rosos con relación a los certificados de accio-
nes en cuyo pago se encuentran en mora. Los
accionistas podrán hacerse representar en las
Asambleas por un mandatario con simple car-
ta poder, no pudiendo los Directores ser man-
datarios a dichos fines.

Artículo Veintinueve: Con las limitaciones
del Art. 350 del Código de Comercio, cada ac-
ción privilegiada de las siete primeras series
tendrá derecho a cinco votos; las ordinarias
a un solo voto y las demás al número de vo-
tos que se señale en la oportunidad de su res-
pectiva emisión.

TITULO V

Balance y Utilidades

Artículo Treinta: Anualmente al día 30 de
junio, se practicará el inventario, el balance
general y la cuenta de Pérdidas y Ganancias,
pudiendo el primer ejercicio abarcar un perio-
do mayor o menor de 12 meses.— La Asam-
blea podrá modificar la fecha de cierre del e-
jercicio.

Artículo Treinta y Uno: Las utilidades rea-
lizadas y líquidas que resulten del balance a-
nual, cuya confección se ajustará a las dispo-
siciones legales y reglamentarias vigentes y a
las normas técnicas que rigen en la materia,
serán distribuidas por la Asamblea en la for-
ma y orden siguiente: a) El 2 o/o por lo me-
nos para formar el Fondo de Reserva Legal,
hasta cubrir el 10 o/o del capital suscrito; b)
Hasta un veinte y cinco por ciento para ser
distribuido por la Asamblea entre los miem-
bros del Directorio y el Síndico y entre grati-
ficaciones al personal, lo que se hará por sim-
ple mayoría de votos y de acuerdo a la labor
cumplida; c) Los dividendos fijos acumulados
que adeudaron sobre las acciones privilegia-
das; d) Las sumas que la Asamblea juzgue con
veniente destinar a reservas facultativas y/o a
cualquier otro destino; e) El diez por ciento de
dividendo fijo sobre el monto integrado, para
las acciones privilegiadas de las siete prime-

ras series, y luego, los que correspondieren a las demás privilegiadas que se hubieren emitido; f) El remanente en proporción entre las acciones privilegiadas y ordinarias, sobre el monto integrado, limitando el de estas últimas en la medida que se hubiere establecido para abonar el de las acciones diferidas que se hubieren emitido; g) El remanente en proporción entre las acciones privilegiadas y ordinarias sobre el monto integrado, limitando el de estas últimas en la medida que se hubiere establecido para abonar el de las acciones diferidas que se hubieron emitido.

Artículo Treinta y Dos: Sin perjuicio de otras aplicaciones que pudiera disponer la Asamblea, los fondos extraordinarios provenientes de las reservas a que se refiere el apartado d) del artículo precedente podrán ser utilizados por aquella para pagos de dividendos, como igualmente ser capitalizados total o parcialmente, siempre que hubiese acciones a emitir del capital autorizado, emitiéndose al efecto las acciones correspondientes que serán distribuidas entre los tenedores de acciones en proporción al capital suscrito o integrado.

Artículo Treinta y Tres: Los dividendos, previa publicación por tres días, comenzarán a abonarse dentro de los noventa días de haber sido aprobados por la Asamblea.— Los dividendos podrán abonarse total o parcialmente en acciones a propuesta y decisión del Directorio. Todo dividendo no cobrado dentro de los tres años de ser puesto a disposición, prescribirá a beneficio de la Sociedad, ingresando al fondo de Reserva Legal y, luego de cubierto éste, a la cuenta que establezca el Directorio.

**TITULO VI
Liquidación**

Artículo Treinta y Cuatro: En todos los casos de disolución de la Sociedad, su liquidación se practicará por el Directorio, bajo la vigilancia del Síndico y de la Inspección de Sociedades.— Una vez pagadas las deudas sociales y devuelto al capital de las acciones privilegiadas, observando la prelación correspondiente entre las mismas, se devolverá el de las acciones ordinarias y en último término el de las diferidas si se hubiesen emitido.— Si hubiera remanente, se distribuirá a prorrata entre las acciones privilegiadas y ordinarias.

TITULO VII

Disposiciones Generales y Especiales

Artículo Treinta y Cinco: En el acto de constitución de la sociedad se fijará el número de los miembros del primer Directorio y se elegirán los mismos, dándoles el cargo respectivo como así también los Directores suplentes, el Síndico titular y el suplente, fijándoseles el término de su mandato, que en esa ocasión podrá ser mayor o menor que el período estatutario correspondiente.— En ese mismo momento se fijará el plazo dentro del cual se cubrirán las acciones suscriptas que no fueran totalmente integradas en el acto de constitución y se designará a uno o más Directores facultándolos para solicitar la aprobación de estos Estatutos, aceptar las modificaciones que se exigieren, firmar las escrituras pertinentes y realizar los gastos necesarios al efecto.

Artículo Treinta y Seis: La reforma o modificación de estos Estatutos, cualquiera fuese la misma, requerirá la observancia del procedimiento, quórum y votos establecidos en el artículo vigésimo séptimo del mismo.

Artículo Treinta y Siete: La adquisición del Activo y Pasivo del establecimiento que la señora María Luisa Michel Torino de Cambolive tienen en la ciudad de Salta y en Cafayate y que gira bajo el rubro de "Michel Torino Hnos.", cuyos negocios y actividades continuará esta sociedad anónima, se hará mediante cesión de todos los derechos y acciones que la nombrada tiene en dicha empresa por capital, utilidades, créditos y todo otro concepto, de conformidad con los valores resultantes del Balance General practicado el 1º de abril de 1965, certificado por el Contador Público Nacional Sr. Alberto P. Boggione, matrícula Nº 30, Consejo Profesional de Ciencias Económi-

cas de Salta; derechos y acciones que se aportarán consiguientemente a esta Sociedad Anónima, entregándose a la señora de Cambolive en pago de su activo líquido y por un valor equivalente, acciones preferidas de las seis primeras series, de la misma manera y hasta cubrir total o parcialmente el importe de sus respectivos créditos, resultantes del referido balance, se entregará acciones del mismo tipo a los titulares de dichos créditos especiales, a cargo del establecimiento de la señora de Cambolive, que estuvieren conformes con la conversión y en la medida que ellos decidieren.

TERCERO: Constitución de la Sociedad.— Emisión, Suscripción o Integración de Acciones.— Se declara constituida la sociedad sobre la base de los Estatutos precedentes transcritos y aprobados.— En consecuencia el Presidente hace saber que de conformidad a las pertinentes disposiciones de los mismos, quedan emitidas las seis primeras series de acciones preferidas, numeradas del número uno al seis, correspondiendo proceder a la suscripción, e integración de ellas lo que se realiza de la siguiente manera: La señora María Luisa Michel Torino de Cambolive suscribe la totalidad de las acciones de las cuatro primeras series (80.000), más diez y nueve mil (19.000) de la quinta serie y más doce mil ciento cincuenta acciones (12.150) de la sexta serie, o sea en total, ciento once mil ciento cincuenta acciones.— El señor Enrique Cornejo Costas suscribe las mil acciones restantes de la quinta serie y dos mil acciones de la sexta serie, lo que hace un total de tres mil acciones.— La señora María Luisa Cambolive de Cornejo Costas suscribe tres mil acciones; el señor Cotignola, setecientos cincuenta; el señor Boggione seiscientos cincuenta; el señor Pedano, cuatrocientas cincuenta; el señor Delgado, trescientas cincuenta; el señor Trobato, doscientas cincuenta; la señorita Cornejo Costas, doscientas, y la señora Carmen Rosa de Peñalva de Farías, doscientas; todas ellas de la sexta serie de acciones.— Doña María Luisa Michel Torino de Cambolive integra la totalidad de las acciones suscriptas por ella, correspondientes a las cinco primeras series (99.000) y mil acciones de la sexta serie, o sea, un total de cien mil acciones, aportando a la sociedad, con las reservas que se señalan más adelante, la totalidad del activo de su establecimiento vitivinícola instalado con bodegas en la finca "La Rosa" de Cafayate y con planta de fraccionamiento y escritorios en la calle Córdoba Nº 366 de esta ciudad de Salta, que gira bajo el rubro de "Michel Torino Hnos.", del que la señora de Cambolive es sucesora, con todos los bienes que lo integran, comprendidos inmuebles, instalaciones, maquinarias, edificaciones, muebles y útiles, materias primas, existencias de mercaderías, créditos a cobrar, dinero efectivo, etc., de conformidad al inventario y balance general practicados al día primero de abril del corriente año, certificado por el Contador Público Nacional señor Alberto P. Boggione, y conformado por todos los suscriptores y concurrentes a este acto; activo el mismo que asciende a la suma de ciento ochenta y ocho millones quinientos quince mil novecientos cincuenta y un pesos con 79/100 m/n. y que es transferido a esta sociedad juntamente con el pasivo que lo grava y que, conforme al balance indicado, importa la suma de ochenta y ocho millones quinientos quince mil novecientos cincuenta y un pesos con 79/100 m/n.; las once mil ciento cincuenta acciones restantes, todas ellas de la sexta serie, serán integradas por la señora de Cambolive, dentro de los tres años posteriores a la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio de esta Provincia.— Se deja constancia que con la conformidad de todos los socios, la señora de Cambolive reserva para sí y para sus descendientes, hasta el tercer grado inclusive, el derecho de uso y habitación, sin cargo y por todo el tiempo de duración de la sociedad, de la vivienda sita en la calle Córdoba Nº 354 de esta ciudad y de

las existentes en la Finca "La Rosa" de Cafayate y en las tierras anexadas a la misma, como así también y en igual medida, el derecho a los frutos de dichas fincas.— Los bienes aportados correspondieron a doña María Luisa Michel Torino de Cambolive por efecto de la división de bienes acordada con la "Fundación Michel Torino" y aprobada por el Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia, Dr. Ricardo Alfredo Reimundín, mediante providencia de fecha cuatro de noviembre del corriente año, dictada en el juicio testamentario de don Martín Michel Torino, que tramita por expediente Nº 28.354/64 del mencionado Juzgado. La señora María Luisa Cambolive de Cornejo Costas integra las tres mil acciones suscriptas por ella, de la siguiente manera: ciento cincuenta acciones, con igual importe del crédito especial que tiene a su favor y a cargo del establecimiento aportado por la señora de Cambolive, según resulta del referido balance practicado al día primero de abril del año en curso; y el saldo, con igual importe de otro crédito constituido a su favor y a cargo del mismo establecimiento, con posterioridad al balance de referencia. Los demás socios integran también la totalidad de las acciones suscriptas con el importe del respectivo crédito especial existente a favor de los mismos y a cargo del establecimiento aportado por la señora Michel Torino de Cambolive, según resulta del mismo balance antes referenciado.—

CUARTO: Elección de Autoridades.—

El señor Presidente manifiesta que habiéndose dado cumplimiento con los requisitos legales y quedando en consecuencia definitivamente constituida la sociedad MICHEL TORINO HNOS. SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, corresponde elegir las autoridades definitivas de la misma por el primer período estatutario, fijar el término de su mandato y señalar el número de miembros del primer Directorio. Sobre dichos puntos se resuelve por unanimidad, lo siguiente: a) Fijar en tres el número de Directores Titulares y en dos el de los Suplentes; b) Elegir el siguiente Directorio: Presidente: Señora María Luisa Michel Torino de Cambolive; Vice-Presidente: señora María Luisa Cambolive de Cornejo Costas; Secretarios: señor Manuel Wilfredo Cotignola; Suplentes: señor Alberto Pedro Boggione y Enrique Cornejo Costas; Síndico Titular: Doctor Ernesto Paz Chain; Síndico Suplente: Doctor Carlos Cornejo Costas; c) Fijar como término del mandato del primer Directorio el día treinta de junio del año mil novecientos sesenta y siete.—

QUINTO: Autorización.—

En este estado se autoriza a los señores ALBERTO P. BOGGIONE y MANUEL W. COTIGNOLA para que actuando conjunta separada o indistintamente, soliciten del Poder Ejecutivo Provincial la aprobación de los Estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica, quedando facultados igualmente para aceptar las modificaciones de los Estatutos que exigieran las autoridades competentes, firmar la correspondiente escritura de protocolización y todo otro instrumento público o privado que fuera menester, como realizar todos los gastos necesarios para el cumplimiento de dichos fines.—

Siendo horas veintiuna y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión, previa lectura del acta que es aprobada por unanimidad, firmando los presente en prueba de ratificación de la misma. Hay diez firmas: María Luisa Michel Torino de Cambolive, María Luisa Cambolive de Cornejo Costas, Enrique Cornejo Costas, Manuel Wilfredo Cotignola, Alberto Pedro Boggione, Guido José Pedano, Carlos Manuel Delgado, Bartolomé Trovato, Susana Cornejo Costas, Carmen Rosa Peñalva de Farías. Certifico que las firmas que anteceden, son auténticas, doy fe.—

Salta, Noviembre 24 de 1965.—
RAUL JORGE GOYTIA — Hay un sello —
SALTA, 16 de Diciembre de 1965.—

Decreto N° 11649 — Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública Expediente N° 8032/65.— Por las presentes actuaciones el señor Contador Público Nacional Dn. Alberto P. Boggione, por autorización conferida en el punto 5º del acta suscrita con fecha 24 de noviembre de 1965 (fs. 16), solicita para la firma Michel Torino Hnos. Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria, con domicilio legal en la ciudad de Salta, la aprobación de su estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica. Por ello y todo de acuerdo a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 34 de estos obrados, EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébase el estatuto social de "MICHEL TORINO HNOS. SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGROPECUARIA" con domicilio legal en la ciudad de Salta, que corre a fs. 2 vta. 14, del presente expediente y otórgasele la personería jurídica solicitada.— Artículo 2º. — Por Inspección de sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, deberán extenderse los testimonios que se soliciten en el sellado para tal caso fija el decreto-ley N° 357/63.— Artículo 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.— DURAND — VILLEGAS. Hay un sello — Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública — MIGUEL ANGEL PEIXES - Oficial 1º Ministerio de Gobierno Justicia e Instrucción Pública.—

CONCUERDA: Con las piezas originales de su referencia que corren de fs. 2 a 17 y 39, agregadas en el expediente N° 8032/65 del año mil novecientos sesenta y cinco que se ha tramitado por intermedio de esta Inspección ante el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública. Para la parte interesada se expide este primer Testimonio en dieciséis sellados de treinta pesos cada uno, en la ciudad de Salta a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.— Raspado: en —ho—T—siete—G—di—no—vale. Gabriela M. de Díaz.— Hay un sello.— ESCRITURA NUMER. O SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES.— En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintitrés días de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, ante mí, RAUL JOSE GOYTIA, Escribano Titular del Registro veintitrés comparecen; don ALBERTO PEDRO BOGGIONE, argentino, casado, Contador Público Nacional, domiciliado en calle Del Milagro doscientos treinta y cinco de esta ciudad; don MANUEL WIFREDO COTIGNOLA, argentino, casado, domiciliado en calle República de Israel ciento cuarenta y seis de esta ciudad, doña MARIA LUISA MICHEL TORINO DE CAMBOLIVE, argentina, viuda en primeras nupcias de don Jorge Cambolive, domiciliada en calle Córdoba trescientos cincuenta y seis de esta ciudad; y don ENRIQUE CORNEJO COSTAS, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Cambolive, domiciliado en Cafayate de esta Provincia, los cuatro comparecientes mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, como de que los señores ALBERTO PEDRO BOGGIONE y MANUEL WIFREDO COTIGNOLA, dicen: Que habiéndose aprobado por la asamblea general de accionistas, el proyecto de estatutos que formaron los fundadores de la sociedad "Michel Torino Hermanos Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria, y estando llenados los requisitos establecidos por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, relativos a la constitución de la Sociedad Anónima, VIENEN A REDUCIR a Escritura Pública los estatutos y sus antecedentes y a tal efecto me entregan las actuaciones debidamente autorizadas, en diez y seis fojas las que procedo a incorporar a la presente escritura, formando parte de la misma, doy fe, como de que doña MARIA LUISA MICHEL TORINO DE CAMBOLIVE, dice: Que habiendo transferido a la sociedad MICHEL TORINO HERMANOS, SOCIEDAD Anónima, Industrial, Comercial, y Agropecuaria, como aporte de Capital, los in-

muebles que luego se verá, VIENE a ratificar dicha transferencia de los siguientes inmuebles: I) Inmueble rural denominado Finca "La Rosa," ubicada en el partido de Yaco — Chiya, Departamento de Cafayate, de esta provincia de Salta, con todo lo plantado, edificado, cercado, usos, costumbres, servidumbres, derechos de agua y demás pertenencias por accesión física y legal, compuesta de una extensión de cinco mil quinientos noventa y ocho hectáreas siete mil ochocientos metros cuadrados, dentro de los siguientes límites; al Norte, con propiedad de los herederos de don Salvador Michel, al Sud, con fincas que fueron de la Compañía Vinícola al Este con Río Santa María y al Oeste, con propiedad de los herederos de Isasmendi y Reales, todo ello, según sus títulos.— Nomenclatura catastral; Catastro doscientos sesenta y uno de Cafayate.— TITULO: Le corresponde a doña María Luisa Michel Torino de Cambolive, por adjudicación y división de condominio en el Juicio Testamentario de don Martín Michel Torino, que se tramitó en el Juzgado de la Primera Instancia, en lo Civil y Comercial de esta Provincia, Tercera Nominación, según testimonio expedido por el Secretario de dicho Juzgado, Doctor Alberto Medrano Ortíz, el 25 de Noviembre de 1965, inscribiéndose a folio ciento diez asiento dos del libro siete de Registro de Inmuebles de Cafayate.— II) Un terreno con todo lo edificado, plantado, derechos de agua y demás pertenencias por accesión física y legal, ubicado en el Partido de Yacochuya, Departamento de Cafayate de esta Provincia, compuesto de una franja de cuatro metros de ancho por cuatro kilómetros de largo, o sea una superficie de una hectárea seis milímetros cuadrados, y de una fracción de terreno de ciento cuarenta y un metros cuarenta centímetros en cada uno de sus cuatro lados, o sea una superficie de dos hectáreas, todo ello aproximadamente según plano número trece de Cafayate, del que es la siguiente descripción de las fracciones señaladas, a) la franja de terreno comienza en el lugar llamado "mal paso" (Toma) sobre el lecho del río Chuscha y sigue hacia el Nord—Este un mil metros hasta dar con el límite Oeste de la Finca "La Rosa", y en todos los demás lados limita con la finca "Yacochuya" o "San Pedro", de la que era parte integrante; b) la fracción de terreno forma un cuadrilátero regular y está situada a los mil metros aproximadamente del punto de partida de la franja antes descripta y atravesada por éste de Oeste, a Este; tiene ciento cuarenta y un metros cuarenta centímetros mas o menos en cada uno de sus cuatro lados y limita; al Norte, Sud-Oeste, Sud Este y Nor-Oeste con la finca "Yacochuya" o "San Pedro" de la que formaba parte.— Sobre la fracción de terreno se encuentra construida una tubería y sobre la franja el canal.— Nomenclatura Catastral: Partida ciento cuarenta, Cafayate.— TITULOS: a) Le corresponde por el mismo título que el anterior, que se inscribió a Folio trescientos veintitrés, asiento seis del libro dos de Registro de Inmuebles de Cafayate.— III) Una fracción de terreno denominado Río "Chuscha", llamada también "San Luis", ubicada en el Departamento de Cafayate de esta Provincia, con una extensión de seis cuadras mas o menos de Norte a Sud, comprendida dentro de los siguientes límites; Norte Este y Oeste, con terrenos que fueron de Mercedes Canillos de Reales; Sud con el camino que va al río Chuscha.— Catastro doscientos sesenta y uno.— TITULOS A) Le correspondió por el mismo título que el individualizado en el apartado I) inscribiéndose al folio ciento quince, asiento dos del libro siete de Registro de Inmuebles de Cafayate.— IV) Dos fracciones de finca denominada "San José" y "El Socorro", ubicada en el partido de Yacochuya, Departamento de Cafayate, de esta Provincia, con todo lo edificado, clavado, plantado, usos, costumbres, servidumbres y derechos de agua, que correspondieron a David, Julio, Abel, Martín y María Luisa Michel Torino, esta última de Cambolive, por compra

efectuada a don Virgilio Plaza, en escritura otorgada el treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y siete, autorizada por el Escribano Francisco Cabrera, e inscrita al folio doscientos cuarenta y cuatro, asiento doscientos sesenta y uno del libro "C" de títulos de Cafayate.— La finca San José tiene una extensión comprendida dentro de los siguientes límites que le dan sus títulos; Norte, propiedad de Mercedes C. de Reales, después de Virgilio Plaza; Sud, propiedad de Juan Maurín; Este, propiedad de Herederos Melendez y propiedad que fuera de José Villagra, Oeste, Finca "La Rosa".— La finca "El Socorro", tiene una extensión comprendida dentro de los siguientes límites; Este y Oeste propiedad de Mercedes G. de Reales, Sud, propiedad Calixto Melendez, Norte, Río Seco, todo según sus títulos.— Catastro doscientos sesenta y uno.

Título: Le correspondió por el mismo título que el I) inscribiéndose a folio ciento veintinueve, asiento dos del libro siete de Registro de Inmuebles de Cafayate.— Estos inmuebles denominados "Finca La Rosa" y "Turbina" de Finca la La Rosa, lo transfirió doña María Luisa Michel Torino de Cambolive en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA NACIONAL.—

V) Un inmueble ubicado en esta ciudad, calle Córdoba número trescientos cincuenta y dos al trescientos sesenta y seis, entre Avenida San Martín y una fracción del Parque Municipal de por medio y calle Mendoza, constituido por tres lotes unidos entre sí que forman un solo block.— Dos lotes de terreno sobre la calle Córdoba, tiene una extensión el primer lote de diez y ocho metros de frente, veintinueve metros de contrafrente, por un fondo de cincuenta y ocho metros sesenta centímetros, el segundo lote tiene una extensión de ocho metros sesenta y cinco centímetros de frente por cincuenta y ocho metros cincuenta centímetros de fondo; limitando ambos lotes al Norte con propiedad que fué de Lucio Matorras, hoy de Michel Torino Hermanos Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria; Este con calle Córdoba, Sud con propiedad de Celestino Peñaiva y Oeste con propiedad de Francisco Burgos y Manuel Avellaneda.—

El tercer lote, designado según sus títulos con la letra "C", tiene una extensión de siete metros treinta centímetros a calle Córdoba, de frente por un contrafrente de diez metros sesenta y cinco centímetros, y un fondo de cincuenta y ocho metros sesenta centímetros, con una superficie de quinientos veinticinco metros, sesenta y cuatro decímetros cuadrados.—

Limitando al Norte con camino que costea al Canal Sud que pasa por el Parque San Martín; al Sud con terrenos antes descriptos al Este con calle Córdoba y al Oeste con propiedad de Francisco Delaloye.— Nomenclatura catastral: Los tres lotes juntos se encuentran individualizados como parcela dos, Manzana diez y siete, Sección D, Catastro dos mil novecientos veintiseis.—

TITULO: Le correspondió por los mismos títulos que los inmuebles anteriores que se inscribió al folio trescientos noventa y cuatro, asiento diez y nueve, del libro doscientos ochenta y uno de Registro de Inmuebles de la Capital.—

La transferencia de este inmueble donde se encuentra la planta de fraccionamiento la realiza doña María Luisa Michel Torino de Cambolive a favor de Michel Torino Hermanos, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria, en la suma total de DIEZ Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA NACIONAL.—

VI) Un inmueble con todo lo en él edificado, ubicado en esta ciudad de Salta parte integrante de la Finca "El Recreo", con frente a una calle sin nombre, con salida a la Avenida República de Chile, individualizado como lote cuatro de la Manzana C, en el plano archivado en la Dirección General de Inmuebles con el número mil quinientos noventa y

uno, según el cual mide diez metros de frente por cuarenta y cuatro metros treinta y dos centímetros de fondo en su lado NORTE y cuarenta y dos metros un centímetro en su lado Sud, o sea una Superficie de cuatrocientos veintiseis metros veinticinco decímetros cuadrados, Limitando: Norte, lote tres, Sud, lote cinco, Este, calle sin nombre y Oeste, plazoleta pública.— Nomenclatura Catastral: Partida número veinticuatro mil ochocientos cuarenta y tres — Parcela diez, manzana noventa y ocho c y noventa y nueve c — Fracción segunda — Sección E. TITULO: Le correspondió a doña María Luisa Michel Torino de Cambolive por compra a Don Gustavo Antonio Normand en escritura autorizada por la escribana Elva Delia Morales de Morales el día tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, la que se encuentra en trámite de inscripción en Dirección General de Inmuebles, correspondiéndole al anterior propietario por título inscripto a folio doscientos setenta y seis, asiento dos del libro doscientos veintiseis de Registro de Inmuebles de la Capital.—

Esta transferencia se realiza por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL.— Y don Enrique Cornejo Costas dice: Que habiendo transferido a la Sociedad Michel Torino Hermanos, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria, como aporte de Capital, el inmueble que luego se verá, viene a ratificar dicha transferencia del inmueble, ubicado en el Partido de "Loro-nuasi" Departamento de Cafayate de esta Provincia, denominado Finca La Industria con todo lo edificado, clavado plantado, derechos de agua y usos y costumbres, y que según sus títulos limita, al Norte con propiedad de la Sucesión de don Félix Usandivaras y Manuel Lávaque, al Sud con propiedad de Michel Torino Hermanos, hoy de "El Recreo" Sociedad Anónima; del Banco Provincial de Salta y Nolasco P. Cornejo; al Este con Río Santa María y propiedad de Nolasco F. Cornejo y al Oeste con propiedad de Manuel Lávaque y Camino Nacional.—

La finca La Industria, consta de dos fracciones separadas por la Finca El Carmen; La primera fracción tiene una Superficie de ciento treinta y cinco hectáreas, mil ochocientos treinta y siete metros, noventa y nueve decímetros cuadrados, limitando al Norte con camino Nacional, al Sud con Finca San Francisco y El Recreo Sociedad Anónima, al Este con finca El Carmen y al Oeste con Camino Nacional de Cafayate a Tolombón.

La segunda fracción tiene una extensión de ciento setenta hectáreas, cinco mil cuatrocientos treinta y tres metros con veinticuatro decímetros cuadrados, limitando al Norte con Finca "El Tránsito"; al Sud y al Oeste con Finca "El Carmen" y al Este con Río Santa María.— Catastro ciento noventa y tres de Cafayate.— TITULO: Le correspondió a don Enrique Cornejo Costas por título inscripto a folio doscientos cuarenta y uno, y doscientos cuarenta y siete, asientos uno y uno del libro primero del Registro de Inmuebles de Cafayate.— Esta transferencia la efectúa don Enrique Cornejo Costas a favor de Michel Torino Hermanos Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria, en la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL.

CERTIFICADOS: Por los certificados producidos que incorporo se acredita que no hay inhibición, embargos que no se adeuda por Contribución Territorial ni canon de agua, que el dominio subsiste sin modificación, llevando el de Dirección General de Inmuebles los números diez y seis mil cuarenta y cinco de fecha veintidos y veintinueve del corriente mes y año. Leído y ratificada la firman de conformidad los comparecientes por ante mí que doy fe.— Está redactada en cinco sellados notariales números ciento ochenta y seis mil setecientos noventa y cinco, ciento ochenta y seis mil se-

cientos noventa y seis, ciento ochenta y seis mil setecientos noventa y siete, ciento ochenta y seis mil setecientos noventa y ocho y ciento ochenta y seis mil setecientos noventa y ocho y ciento ochenta y seis mil setecientos noventa y nueve y sigue a la que con el número anterior termina al folio mil ochocientos sesenta y cuatro. Alberto P. Boggione. Manuel W. Cotignola. María Luisa Michel Torino de Cambolive. Enrique Cornejo Costas. J. R. Goytia. Hay un sello. CONCUERDA: con la matriz de su referencia, que pasó ante mí desde el folio 1864 a 1888 de este Protocolo a mi cargo, correspondiente al año en curso, doy fe. Para Michel Torino Hermanos, Sociedad Anónima, expido este PRIMER TESTIMONIO, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe. Importe \$ 41.480 e) 27—12—65

TRANSF. FONDO DE COMERCIO

Nº 22452 — TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

A los efectos de la Ley 11.867 se hace saber que se ha convenido la venta del negocio de Tienda y Mercería, ubicado en esta ciudad, en calle Ameghino Nº 671 de propiedad del señor Israel Herz Braun, a favor de la firma "Braun y Rapoport Sociedad de Responsabilidad Limitada".— Oposición, de Ley en Ameghino 671, Salta. Importe \$ 900.— e) 21 al 27—12—65.

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 22489 — CAMARA DE AGENCIEROS DE LOTERIAS DE SALTA ESPAÑA Nº 684 — SALTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CONVOCATORIA

Cítase a Asamblea General Extraordinaria de socios, de la que se llevará a cabo el día lunes 27 de Diciembre a horas 21 y 30, en el local de la calle España Nº 684 de esta ciudad.

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Elección de los siguientes miembros de la H. Comisión Directiva que a continuación se detallan, para completar período, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del Estatuto Social.

- Presidente
- Vice Presidente
- 2 Vocales titulares
- 2 Vocales suplentes

- 2º) Modificación del Estatuto Social OSVALDO PEREZ

Presidente

1. ALONSO
Pro-Secretario

IMPORTE: \$ 400.— e) 27—12—65

Nº 22449 — Cooperativa Salteña de Tamberos Limitada (COSALTA) — Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo establecido por los Arts. 20 Inc. p) y 32 de los Estatutos, el Consejo de Administración de la Cooperativa Salteña de Tamberos Ltda. (COSALTA), cita a los señores Socios a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en el local de la Cámara Regional de la Producción, sita en la calle 20 de Febrero Nº 473 de esta ciudad, el día 29 de diciembre del corriente año a las 17 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º) Lectura y consideración de la Memoria y Balance del Quinto Ejercicio e Informe del Síndico.
- 3º) Elección de una comisión escrutadora.
- 4º) Elección de los siguientes miembros del Consejo de Administración, por dos años

(Art. 16 de los Estatutos): Vice-Presidente, por terminación del mandato del señor Ernesto López Sanabria. Pro-Secretario, por terminación de mandato del señor Miguel Aráoz.— Pro-Tesoroero, por terminación del mandato del señor Dr. Manuel López.— Un Vocal Titular, por terminación del mandato del Sr. Luis Villa.

- 5º) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, por un año. (Art. 27 de los Estatutos).
- 6º) Consideración del estado actual de la Cooperativa.
- 7º) Elección de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea.

Ing. Guillermo Solá — Carlos E. Choque
Presidente Secretario
Importe \$ 1.020.— e) 21 al 27—12—65.

Nº 22299.

LURACATAO S. A.

Se convoca a los señores accionistas de "Luracatao", Agrícola y Ganadera, Sociedad Anónima a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en esta ciudad de Salta, calle Leguizamón 457, el día 23 de diciembre de 1965 a horas 10 y 30 para tratar y resolver lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1965.
- 2º) Remuneración del Directorio y Síndico.
- 3º) Elección del Síndico titular y Síndico suplente.

- 4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

NOTA: Para tener acceso a la Asamblea es necesario depositar las acciones o certificados en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación.

EL DIRECTORIO

Importe \$ 1.800.— e) 6 al 28/12/65

JURISPRUDENCIA

SENTENCIAS:

Nº 22487 — EMPLEADOS DE EMPRESAS PERIODISTICAS — Bonificación por retiro voluntario.

1— No obsta a la bonificación por retiro voluntario prevista en el art. 14 del decreto 13.839-46 (ADLA VI, 450), la circunstancia de que el empleado que preavisó a la empresa periodística con aquel fin esté en condiciones de jubilarse y tenga la obligación de hacerlo conforme con el art. 11 del mismo estatuto.

2— No corresponde sueldo anual complementario sobre la bonificación por retiro voluntario de empleados de empresas periodísticas.

T. Trab. Nº 2— Salta, noviembre 28—963 625 Peyret, Raúl E. c. Diario El Intransigente.

2a. Instancia— Salta, noviembre 28 de 1963. La doctora Maidana dijo:

El tema traído por las partes a debate, no es de los que autoriza, por carencia de antecedentes en la materia, a construir con paso rápido y firme, una estructuración sólidamente científica. No encontramos aquí el enriquecimiento doctrinario y jurisprudencial que, por fortuna, caracteriza otras instituciones del derecho laboral. Se une a ello la falta de antecedentes parlamentarios, —por lo menos a nuestro alcance— de la ley 12.921 que convalidó el decreto 13.839/46 (ADLA, VII, 143; VI, 450).

Siguiendo el orden con que los contendores han organizado la litis, analizaré primero los

argumentos del actor, para luego referirme a los del demandado.

Para que no pase inadvertido aspecto alguno del derecho que se invoca y que aquí se interpreta, transcribiré el art. 14 del mentado estatuto: "Todo empleado que tenga una antigüedad en el servicio superior a cinco años, tendrá derecho, en caso de retiro voluntario, a una bonificación de medio mes de sueldo por cada año que exceda de los cinco y hasta un máximo de tres meses. No gozará de este derecho en el supuesto que omitiese preavisar al empleador en los mismos plazos impuestos a estos últimos".

En el caso de autos, el reclamante ha superado en demasía la antigüedad exigida, al punto que ella se ha tornado en su contra, toda vez que de no haber, por los años, también reunido la antigüedad necesaria para la jubilación, el principal no hubiera encontrado argumento que lo libere de la bonificación legal como es su pretensión. Le favorece a su vez el preaviso que a ese efecto cursará. El quid de la cuestión lo constituye el retiro voluntario. Y en este momento corresponde traer a colación la argumentación de la empleadora. Esta niega que al reclamante lo favorezca la norma transcrita porque, entiendo, su retiro no ha sido voluntario, sino obligado. Funda su decir en lo dispuesto por el art. 11 del mencionado estatuto, en cuanto dice: "El empleado que reúna todas las condiciones para jubilarse, conforme con lo dispuesto por la ley 12.581 (ADLA, 1920—1940, 337) de jubilaciones y pensiones para periodistas, tendrá obligación de hacerlo, iniciando los trámites en un plazo no mayor de cinco años después de haberlas alcanzado".

Cierto es que el art. 11 del referido cuerpo legal manda al empleado en condiciones de jubilarse a iniciar los trámites y a hacerlo en un plazo no mayor de cinco años después de haber alcanzado dichas condiciones. También es cierto que la actora, a la época de la cesación hallábase en condiciones de jubilarse y con trámites iniciados. Pero es que esta norma puede enervar el derecho que le acuerda aquella otra invocada por el reclamante? En mi sentir, son regímenes independientes. La del art. 14 retribuye años de servicios, progreso alcanzado con esfuerzo cotidiano, fidelidad en la labor, etc.; el retiro obligatorio por jubilación consulta intereses patronales, en cuanto a que por este medio puede reacomodar el plantel de sus empleados y colocar en cargos, quizás importantes para el desenvolvimiento de la empresa, otros empleados tal vez con mayores energías y con más capacidad de trabajo, promoviendo a la vez a quienes corresponda. Pero hay algo más en la letra misma de la ley, cuando dice: "Todo empleado que tenga una antigüedad en el servicio superior a cinco años...". Si el juzgador tuvo en vista el límite mínimo, ¿cómo es que nada expresó respecto al máximo? Si, como lo quiere la demandada, fué voluntad legislativa privar de la bonificación al que se retira para jubilarse, ¿no es que pudo hacer referencia a la norma del art. 11, cuando en la última parte restringe su alcance a los que omiten preavisar? Es que el retiro para jubilarse nada tiene que hacer, que no sea acreditar años de cómputo, cuando de premiar y de retribuir el empeño laboral se trata. Nadie

que valore el rendimiento y la fidelidad del servidor, puede desconocer ese derecho que dan los años. Por eso, no obstante los enojados argumentos de la contraparte, entiendo que son de estricta justicia. El fin para que se retire el empleado que preavisa, es irrelevante en el caso. Se bonifica al empleado que no abandona el servicio, que tiene más de cinco años y que preavisa. Hago propio sus conceptos cuando invocando a Santo Tomás de Aquino, afirma que el derecho consiste en la constante voluntad de dar a cada uno lo suyo, con lo cual queda dicho que al actor debe dársele lo que es suyo, por haberse desempeñado por más de cinco años y retirarse voluntariamente preavisando a la patronal. Los ejemplos traídos a debate no son semejantes al "sub lite", por cuanto la boni-

ficación no es indemnización como la de accidente o la de muerte, sino una retribución por los años de servicios con obligación de pago estipulada en la misma ley. En cuanto a que Michel Torino tuvo que pagar aportes jubilatorios por todo el tiempo trabajado, no es argumento que lo favorezca, porque en igual situación se encuentra el empleado que no reuniendo condiciones para jubilarse, se retira voluntariamente preavisando.

La reclamación del aguinaldo la estimo improcedente, por cuanto la bonificación que aquí se liquida no participa de todas las características de la remuneración propiamente dicha, lo que hace presumir que el legislador no pudo acordar un aguinaldo sobre lo que en cierta medida tiene visus de gratificación a la antigüedad en caso de voluntario retiro.

Las vacaciones impetradas tampoco son procedentes porque el retiro se ha producido sin que el actor haya llegado a trabajar el mínimo exigido por la ley de la materia.

El doctor Perez dijo:

1º — El actor está amparado por el Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas, y acciona por el pago de la bonificación prevista en su art. 14. La demandada se opone a él, por considerar que el actor no se retiró "voluntariamente", como lo requiere la norma citada, sino "obligadamente", pues le hizo para obtener su jubilación, cumpliendo con lo exigido por el art. 11, que impone al empleado la obligación de jubilarse cuando reúna las condiciones exigidas en la ley 12.581.

A mi criterio, la ley no ha previsto la oposición "retiro voluntario — retiro obligatorio para jubilarse", sino la de "retiro voluntario — despido". Lo prueba el hecho que el Estatuto del Periodista tiene una norma similar en cuanto al retiro voluntario, pero allí no rige la obligación de jubilarse. La inteligencia que cabe atribuir a la bonificación de los arts. 14 del decreto 13.839/46 y 46 de la ley 12.908 (ADLA, VII, 25), no puede ser distinta, pues están redactados en forma idéntica. La obligación de jubilarse, impuesta sólo en el decreto 13.839, no puede ser interpretada como un hecho impeditivo del derecho a la bonificación, pues si la intención del legislador fuera ésa, lo habría expresado concretamente en una norma positiva. De todos modos, no se justificaría otorgar la bonificación para el caso de una renuncia sin causa, y negarla si tiene origen en motivos justificados (obligación de jubilarse).

En nuestra legislación, se ha vinculado la jubilación con la inmemoración por antigüedad, negándose el derecho a esta última, en el caso de que el empleado se encuentre en condiciones de obtener jubilación ordinaria íntegra (decreto 13.937/46, art. 81; decreto 31.665/44, art. 58 (ADLA, VI, 456; 689). Al referirse a la obligación de jubilarse legislada en el decreto 13.839, expresa Disponfin:

"Nada dispone la ley sobre la situación del empleado después de vencer el plazo de cinco años sin haber iniciado dichas gestiones. Considero que si se le deja cesante, previo aviso, no corresponde pago alguno de indemnización" ("Contrato de trabajo", p. 312 ed. del autor). Sin perjuicio de juzgar dudosa la negativa al pago de la indemnización por antigüedad, al no existir norma positiva alguna que así lo autorice, es indudable la vinculación que entre la jubilación y la indemnización por antigüedad realiza la doctrina y la legislación. La "ratio legis" del art. 11 no puede ser distinta, ni extenderse para privar la bonificación especial del art. 14.

Por otra parte, la asimilación de la "obligación de jubilarse" de la ley, con la "obligación de retirarse de la empresa", no resulta tan evidente, si nos atenemos a lo dispuesto por el art. 7º de la ley 14.370 (ADLA, XIV—A, 171), que abre la posibilidad de mejorar la jubilación si se continúa en actividad después de encontrarse en condiciones de obtener la jubi-

lación ordinaria íntegra, y que, incluso, puede interpretarse como una derogación tácita de la obligación de jubilarse.

2º — En cuanto a lo accionado por aguinaldo en la parte proporcional de la bonificación, es improcedente su pago, aunque aceptamos que la naturaleza de ésta es la de un "salario diferido", similar a la del sueldo anual complementario (Corte Suprema Nacional, rev. Derecho del Trabajo, 1947, p. 549 (Rev. La Ley, t. 47, p. 878, fallo 23.120) y nota de Deyvali). El decreto — ley 7618/44 (ADLA, IV, 189) lo llamaba indemnización (art. 40), y a ella lo asimila en su fundamento la Corte Suprema Nacional en fallo registrado en rev. Derecho del Trabajo, 1958, p. 45 (Rev. La Ley, t. 90, p. 120, fallo 41.850). No corresponde interpretar el decreto 33.302/45 (ADLA, V, 757) con riguroso formalismo, y deducir de dicha asimilación la consecuencia que pretende el actor. No creo que la finalidad del sueldo anual complementario haya sido el comprender a esta bonificación especial, cuyo nacimiento está condicionado a requisitos ajenos a la prestación de servicios en sí (retiro voluntario y preaviso) y con fundamento exclusivo en la antigüedad. Así como es inadmisibles el aguinaldo sobre aguinaldo a pesar de ser este último un salario diferido (por aplicación del principio de no acumulación), nada obsta a que el juzgador considere inaplicable el art. 45 del decreto 33.202/45 a esta clase de bonificación, cuando los elementos especiales que la caracterizan, así lo indiquen.

Igual suerte debe correr lo reclamado por incidencia de la bonificación en las vacaciones, acción inadmisibles con evidencia, pues por insuficiente motivación de la demanda, no se especifica por cuál año calendario se acciona. De todos modos, si fuere por el último, no cumpliría con el requisito exigido en el art. 2º del decreto 1740/45 (ADLA, V, 48). Si se refiere al anterior, se supone que las habrá gozado, y en este caso el salario que se paga por cada día de vacaciones, es la treintava parte del sueldo mensual al momento de gozarse (art. 6º decreto 1740/45), sin que influya en absoluto en tal forma legal de pago, la bonificación que le podría corresponder con posterioridad. Todo lo dicho, sin perjuicio de estimar que no existe vinculación entre las vacaciones y la bonificación. Por lo expuesto, voto en igual sentido.

El doctor Sanso adhiera por su fundamento a los votos que anteceden.

En virtud de lo que resulta del acuerdo precedente se resuelve: 1) haciendo lugar a lo demandado en concepto de bonificación y, en consecuencia, condenando a la sociedad Michel Torino Hnos., propietaria del diario El Intransigente, a pagar al actor Raúl E. Peyret la suma de \$ 79.500, con más los intereses y las costas, dentro de los cinco días de su notificación; 2) rechazando lo demandado en concepto de sueldo anual complementario y vacaciones proporcionales a la bonificación, con costas.

Elsa I. Maidana — Benjamín Pérez — Oscar G. Sanso — Ante mí: Mario F. Zenzano.

ES COPIA:

JOSE DOMINGO GÜZMAN — Secretario de la Corte de Justicia.

SIN CARGO

e) 27—12—1965

AVISOS

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

Nº 22486

**MOVIMIENTO DE TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA
DESDE EL 1º AL 31 DE OCTUBRE DE 1965**

Saldo en Caja al día 30 de Setiembre de 1965: 76.439.950.34

INGRESOS:

Fondos Disponibles	186.625.680.00	
Fondos con Afectación Especial	40.867.770.00	
Cálculos de Recursos	353.861.249.55	
Recursos Repartic. Autárquic. y Municip.	12.624.612.14	
Recursos no Presupuestos	17.335.00	
Cuentas Especiales	25.908.081.00	
Valores a Devolver por el Tesoro	29.846.120.00	
Pagos por Presupuesto	559.410.00	
Deuda Exigible	186.009.00	
Documentos en Garantía	661.020.00	
Tesorería Gral. — Documentos en Grta.	748.776.83	
Valores a Regularizar	545.179.00	
Repartic. Autárquic. y Municip. Ctas. Ctes	7.945.122.00	660.396.364.52
		736.836.314.86

EGRESOS:

Fondos Disponibles	198.796.558.88	
Fondos con Afectación Especial	48.601.056.00	
Gastos en Personal	154.971.217.00	
Otros Gastos	18.272.542.00	
Plan de Obras	40.711.414.00	
Repartic. Autárquic. y Municip. Ctas. Ctes	111.527.609.14	
Valores a Regularizar	35.001.379.00	
Valores a Devolver por el Tesoro	35.841.002.00	
Deuda Exigible	3.617.533.00	
Títulos y Acciones	16.906.500.00	
Cuentas Especiales	676.163.00	
Cálculos de Recursos	966.00	
Tesorería Gral. — Documentos en Grta.	661.020.00	
Documentos en Garantía	748.776.83	
Residuos Pasivos	5.321.067.00	671.654.803.85

Saldo en Caja que Pasa al Día 1º de Noviembre de 1965: 65.181.511.01

736.836.314.86

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD, 15 de Noviembre de 1965.

JOSE OSCAR ALTEA
Jefe Dpto. Contabilidad
Contaduría General de la Provincia

BERTA ZELAYA DE BELLETINI
Tesorera Gral. de la Provincia

PEDRO A. COURTADE
Contador General
Contaduría Gral. de la Provincia

Importe: \$ 2.530.—

e) 27/12/65